



Excmo. Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama
Plaza de la Constitución, 1
28860 Paracuellos de Jarama (Madrid)

26-UB2-00087.2/2023
SIA 23/085

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/507244.9/23 del pasado día 16 de mayo de 2023 por el que viene a interesar informe en relación con la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana relativa al PAU-2 y a la Red General Adscrita SGR Ronda Norte, en el término municipal de Paracuellos de Jarama, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

1. ANTECEDENTES, DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 16 de mayo de 2023 y referenciado con el número 10/507244.9/23, se recibe en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular oficio del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama por el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana relativa al PAU-2 y a la Red General Adscrita SGR Ronda Norte, en el término municipal de Paracuellos de Jarama, aportando el borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 16 de mayo de 2023 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 23 de mayo de 2023 y números de referencia 10/533475.9/23 y 10/533610.9/23 el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama remite documentación adicional que completa la presentada con fecha 16 de mayo de 2023.

Con fecha 2 de junio de 2023 y número de referencia 26/021707.0/23 se comunica al Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Con fecha 8 de junio de 2023 y número de referencia 10/607689.9/22, el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama remite documentación que modifica parcialmente la documentación presentada con anterioridad en cuanto a los estudios de servidumbres aeronáuticas.

Con fecha 7 de noviembre de 2023 y número de referencia 30/114871.9/23 el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama remite documentación adicional al expediente, consistente en un estudio de demanda de vivienda en el municipio. Este documento se recibe nuevamente con fecha 4 de diciembre de 2023 y número de referencia 30/207408.9/23.

Con fecha 24 de mayo de 2024 y número de referencia 10/457469.9/24 la sociedad "Promociones y Construcciones Moratilla, S.L." aporta al expediente la ficha urbanística de la Unidad de Ejecución en suelo urbano UE-9, sin incorporar escrito alguno en el que se señale el motivo de dicha presentación.



Esta misma sociedad solicita con fecha 25 de septiembre de 2024 que se reitere su anterior presentación y que se les tenga como interesada en el expediente.

1.2 Informes emitidos sobre propuestas anteriores en el ámbito (SIA 06/067)

Con fecha 21 de abril de 2006 y referenciado con el número 10/301653.9/06 el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama solicita a la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la emisión del Informe Previo de Análisis Ambiental, de conformidad con el artículo 21 de la entonces vigente Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, del Avance del Plan de Sectorización del PAU 2 del término municipal de Paracuellos de Jarama, ámbito que coincide en su mayor parte con el de la Modificación Puntual del Plan General que ahora se tramita.

Este Plan de Sectorización proponía el desarrollo del ámbito, que ocupa una superficie de 197,22 Has, disponiendo usos residenciales de baja, media y alta densidad, con una previsión de 5.470 nuevas viviendas que darían cabida a unos 17.000 nuevos habitantes, frente a los 14.329 habitantes que estaban censados en el municipio en el año 2009.

Con fecha 16 de noviembre de 2010, el entonces Director General de Evaluación Ambiental emite el Informe Previo de Análisis Ambiental del citado expediente, en el que se establecen una serie de condicionantes al desarrollo del Plan de Sectorización, señalando respecto al modelo territorial que no queda suficientemente justificada la necesidad del crecimiento propuesto.

No se ha localizado en el archivo del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular tramitación posterior relacionada con este expediente.

1.3 Contenido del documento sobre el que se informa

El presente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se emite sobre la siguiente documentación técnica puesta a disposición de esta Dirección General por parte del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama:

Documentación recibida con fechas 16 y 23 de mayo de 2023:

- Memoria de información
- Planos de información
- Memoria de ordenación
- Planos de ordenación
- Documento Inicial Estratégico
- Estudio acústico
- Estudio de tráfico
- Estudio de caracterización de suelos
- Estudio hidrológico y de cumplimiento del Decreto 170/98
- Estudios de servidumbres aeronáuticas
- Inventario de arbolado

Documentación recibida con fecha 8 de junio de 2023:

- Estudios de servidumbres aeronáuticas (sustituye al anterior)

Documentación recibida con fecha 7 de noviembre de 2023:

- Estudio de demanda potencial de viviendas

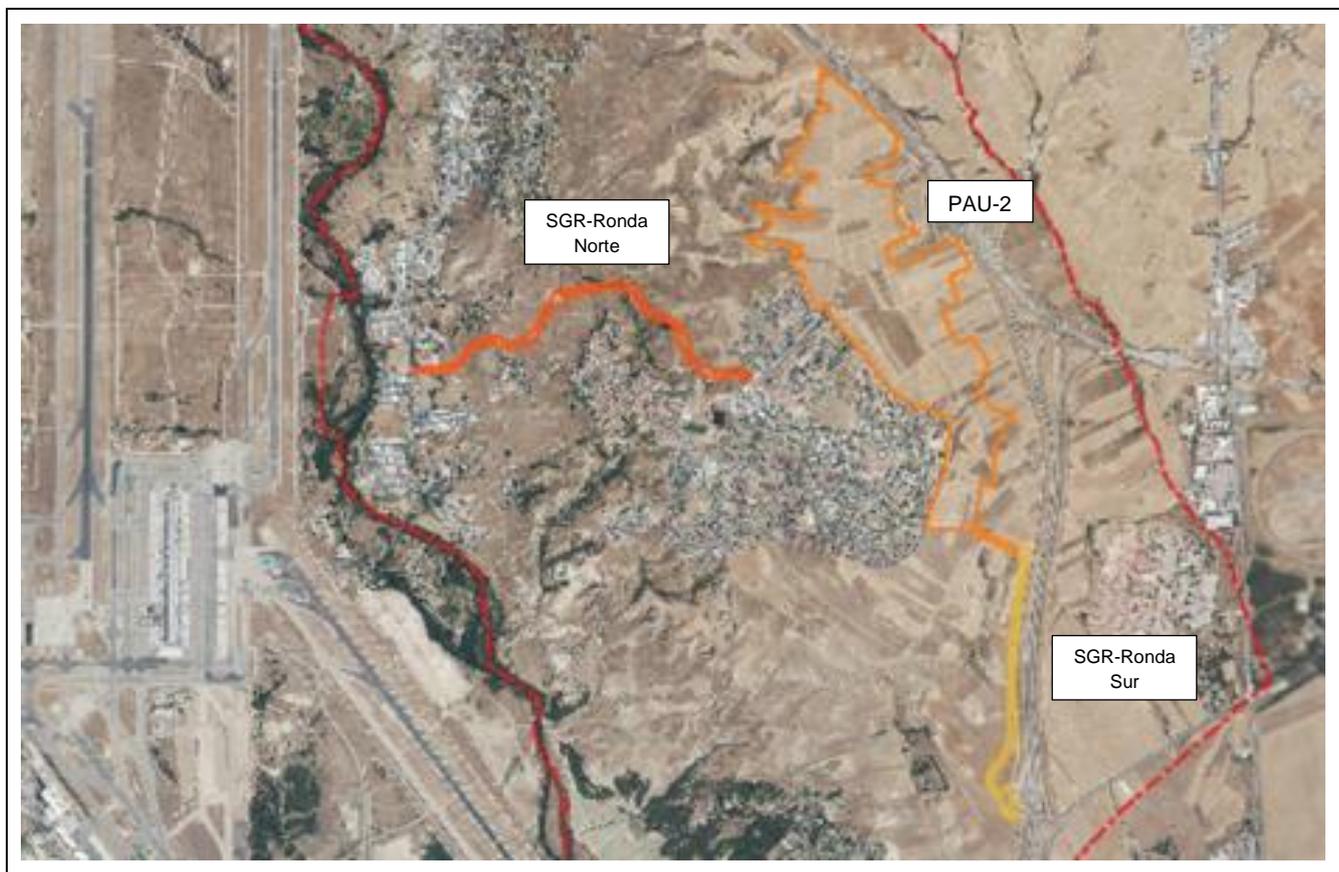


1.4 Descripción del ámbito

Los terrenos sobre los cuales se desarrolla la presente Modificación Puntual del Plan General (MPPGOU) se localizan en la zona este del término municipal de Paracuellos de Jarama, en su límite con el municipio de Ajalvir. El ámbito ocupa unos terrenos sensiblemente llanos, situados entre los nuevos barrios construidos en desarrollo de los sectores urbanizables residenciales del Plan General de Ordenación Urbana de Paracuellos de Jarama de 2001 y la M-50.

Según se indica en el apartado 1.3 de la Memoria de información, el ámbito presenta una superficie total de 2.119.660,74 m², desagregados en las siguientes tres piezas:

- Sector neto PAU-2: 1.916.745,02 m²
- Sistema General Adscrito Ronda Norte: 121.983,08 m²
- Sistema General Adscrito Ronda Sur: 80.932,64 m²



Según se indica en el expediente, la presente MPPGOU ordena los terrenos del Sector PAU-2 y del SGR Ronda Norte, mientras que la Ronda Sur, adscrita a esta actuación a efectos de obtención de suelo ha sido ordenada mediante la Modificación Puntual del Plan General denominada SGR Ronda Sur, la cual no consta que haya sido aprobada definitivamente.

De acuerdo con los datos obrantes en el archivo del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de esta Dirección General, esta Modificación Puntual ha sido sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, el cual concluyó con la emisión del correspondiente Informe Ambiental Estratégico de fecha 22 de marzo de 2023 que determinaba que *“esta Dirección General no aprecia que la Modificación Puntual del PGOU denominada SGR Ronda Sur, en el término municipal*



de Paracuellos de Jarama, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico” (SIA 23/153). Este Informe Ambiental Estratégico se hizo público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 90 de 16 de abril de 2024, en el cual se comunicaba que su texto puede consultarse en el portal institucional de la Comunidad de Madrid, así como en las dependencias del Centro de Documentación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Principales afecciones sectoriales

El ámbito de la Modificación Puntual del Plan General (MPPGOU) cuenta con las siguientes afecciones sectoriales:

Vías Pecuarias

La zona referida como PAU 2 no afecta a dominio público pecuario, mientras que la infraestructura Ronda Norte cruzará la Colada del Abrevadero del Arroyo de San Miguel, clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de marzo de 1.946, publicado en el BOP el 14 de mayo de 1.946, con deslinde total aprobado el 15 de enero de 1.955, BOP de 28 de enero de 1.955, y que cuenta en el tramo afectado con un ancho de 10 metros.

Hidrología superficial

El ámbito del PAU-2 se encuentra parcialmente en zona de policía de las cabeceras del barranco de las Viñas y de un arroyo innominado que se encuentra al noroeste del sector. Por su parte, en el ámbito del trazado de la Ronda Norte se localizan el arroyo Valgrande y tres arroyos innominados, uno de ellos denominado como arroyo Paracuellos de Jarama en la documentación aportada.

Terrenos forestales

Dentro del ámbito de la MPPGOU hay terrenos que se ajustan a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid teniendo la condición de monte o terreno forestal, sujeto al régimen general establecido en la citada norma.

Patrimonio cultural

El ámbito de la MPPGOU afecta al Yacimiento arqueológico y paleontológico documentado denominado ZONA DE PROTECCIÓN PALEONTOLÓGICA PARACUELLOS II, con código CM/104/0045 en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Infraestructuras viarias

La Modificación Puntual afecta a las siguientes carreteras de la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid: La carretera M-111, perteneciente a la Red Principal y la carretera M-113, perteneciente a la Red Local. Asimismo, afecta a la carretera M-50, perteneciente a la Red de Carreteras del Estado.

Infraestructuras de servicios

El ámbito de la MPPGOU es atravesado por diversas líneas de suministros de servicios (líneas eléctricas e infraestructuras hidráulicas y gasísticas), cuyos trazados están protegidos por su respectiva normativa sectorial.



Servidumbres aeronáuticas

El ámbito de la MPPGOU se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suarez Madrid-Barajas y de la Base Aérea de Torrejón de Ardoz.

Riesgo de incendios

El ámbito de la Ronda Norte está considerado como Zona de Alto Riesgo de Incendio Forestal, conforme a lo indicado en el Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

Contaminación acústica

El ámbito de la MPPGOU queda caracterizado acústicamente por la presencia de las siguientes infraestructuras viarias: La carretera M-50, perteneciente a la Red de Carreteras del Estado y la carretera M-113, perteneciente a la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid, así como por la proximidad al Aeropuerto Adolfo Suarez Madrid-Barajas y a la Base Aérea de Torrejón de Ardoz.

1.5 Planeamiento vigente

El instrumento de planeamiento general vigente en el término municipal de Paracuellos de Jarama es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado mediante Acuerdo de fecha 2 de agosto de 2001 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 195 de 17 de agosto de 2001.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 3.2 de la Memoria de información, las tres piezas que integran el ámbito de la MPPGOU se clasifican por el planeamiento vigente de la siguiente manera:

- PAU-2: se clasifica como suelo urbanizable no programado
- SGR Ronda Norte: se clasifica como suelo no urbanizable de protección, si bien está indicado como Sistema General que discurre por los terrenos así clasificados
- SGR Ronda Sur: se remite a lo indicado en la Modificación Puntual del PGOU en tramitación denominada SGR Ronda Sur, en la cual se justifica su consideración como suelo urbanizable no sectorizado.

A continuación, se recoge la ficha del PAU-2 que figura en el PGOU vigente:



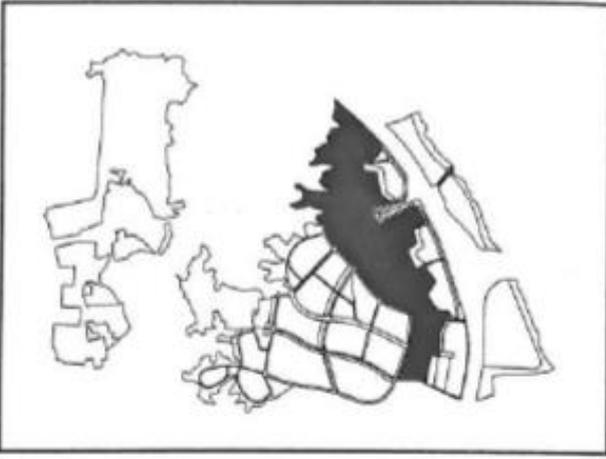
PGOU-2000 SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO.

SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO CODIGO: PAU-2

PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA:
PAU-2

CALIFICACIÓN DEL P.A.U.:
RESIDENCIAL

USOS GLOBALES:
RESIDENCIAL BAJA
RESIDENCIAL MEDIA
RESIDENCIA ALTA



SUPERFICIE DE ACTUACIÓN: 1.835.030 m²

APROVECHAMIENTO TIPO DEL ÁREA DE REPARTO 4:
0,340000 m²ivo/ m²s

USOS INCOMPATIBLES: INDUSTRIALES

DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFERENCIA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FORMA
2-1-01
ANEXO II-8-01
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NO-DEBERIA

CONDICIONES PARTICULARES:

- Las densidades residenciales se distribuirán conforme al plano 0 (imagen final), manteniendo el modelo propuesto por el PGOU.
- Se mantendrán los Sistemas Generales definidos en el plano de regulación y gestión para este suelo de manera que se continúe el diseño de la ciudad propuesta. La adscripción de Sistemas Generales mantendrá la misma proporción que en el Suelo Urbanizable Programado, es decir, el 30%.
- Los Sectores que se definen tendrán una superficie entre 5 y 25 Has.
- Se deberán garantizar las conexiones con la red viaria, y del resto de infraestructuras propuestas en el PGOU.
- En la zona adyacente a la M-113 se cumplirá todo lo especificado en la Normativa Urbanística en cuanto a la reducción de la contaminación acústica y cumplimiento del Decreto 78/1999, especialmente lo indicado el punto 8.6 de las Normas Urbanísticas.
- En los 300m próximos a la zona de reserva viaria para la M-50, situados en el extremo noreste del PAU, será obligatorio un Estudio de Detalle previo que garantice el cumplimiento de la calidad acústica exigida para esta zona residencial por el Decreto 78/1999 (BOCAM de 8 de Junio de 1999), por que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.
- Este sector queda incluido dentro de las cuencas 10, 12, 14, 15, 16, 17 y 18 de vertidos en el estudio de cálculo de caudales del PGOU. Su desarrollo está condicionado a:
 - La puesta en funcionamiento de la nueva red de emisarios y la nueva EDAR a menos que se establezca un cambio de cuenca transitorio para su depuración en la EDAR de Valdebebas y siempre y cuando así lo disponga el Ayuntamiento de Madrid.
 - No se conectará a la red de emisarios existente ninguna actuación urbanística que redunde negativamente en dicha red.
 - Se condiciona la conexión al sistema integral de saneamiento, al cumplimiento de las obligaciones económicas expresadas en el Plan General y en la futura Adenda de configuración de infraestructuras hidráulicas.
- En cuanto a viviendas sometidas a algún tipo de protección este PAU deberá observar lo que al respecto determine la legislación vigente en el momento de su redacción.

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

13 JUL. 2001

AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA 2001



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927112503774957875194

1.6 Objetivos de la propuesta

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1.1 de la Memoria de ordenación la MPPGOU cuenta con los siguientes objetivos:

- Cambiar la categorización de una superficie de 1.916.745,02 m² de terrenos incluidos en el ámbito denominado PAU-2, de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado, generando un nuevo sector en esta categoría de suelo y estableciendo para él las condiciones de ordenación estructurante propias de esta clase de suelo.
- Adscribir al nuevo sector la obtención de los terrenos necesarios para implantar los elementos de Redes Públicas Generales exteriores que resultan requeridos para garantizar la correcta funcionalidad de los sistemas de dotaciones: SGR Ronda Norte y SGR Ronda Sur.
- Establecer la ordenación pormenorizada del nuevo sector creado y del SGR Ronda Norte. Tal y como se ha señalado anteriormente, la Ronda Sur ha sido ordenada mediante la Modificación Puntual del PGOU denominada SGR Ronda Sur, la cual se encuentra en tramitación.

El apartado 1.2 de la Memoria de Ordenación justifica la necesidad de la MPPGOU por entender irrenunciable el objetivo de que todos los actuales habitantes de Paracuellos de Jarama de menos de 20 años puedan encontrar vivienda en el municipio tras la emancipación de sus familias, de lo que resulta una necesidad de suelo aproximada para los próximos 20 años de unas 7.200 nuevas viviendas. Respecto a las actuaciones sobre la red viaria se justifican para atender la carga adicional de tráfico derivada de estas 7.200 nuevas viviendas previstas.

1.7 Alternativas consideradas

Según se indica tanto en el apartado IV del Documento Inicial Estratégico como en el apartado 4.1 de la Memoria de ordenación, en la concepción de la ordenación del PAU-2 se han planteado las siguientes alternativas:

Alternativa 0

Esta alternativa consiste en no desarrollar el sector, descartándose por considerar imprescindible el desarrollo del sector PAU-2 para atender a las necesidades de vivienda existentes.

Alternativa 1

Esta alternativa plantea el diseño indicativo del Plan General para este ámbito incluyendo el trazado real de la M-50 y su nudo con la carretera M-113. Según se indica, la rotonda de acceso que plantea el vigente PGOU a estos suelos resulta inviable por su proximidad a la existente de la M-50.

Alternativa 2

Esta alternativa plantea la ordenación prevista en el Avance de Plan de Sectorización que comenzó a tramitarse y fue sometido a información pública en agosto de 2007, manteniendo la ordenación estructurante prevista en el PGOU y modificando la ordenación pormenorizada. Al igual que para la alternativa anterior se señala la posible inviabilidad de los accesos al sector.

Alternativa 3 (seleccionada)

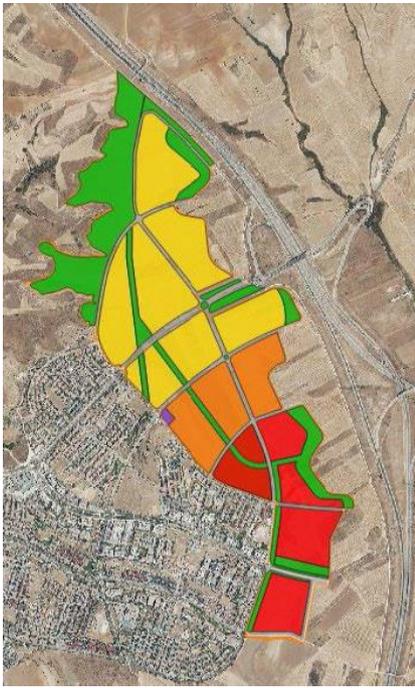
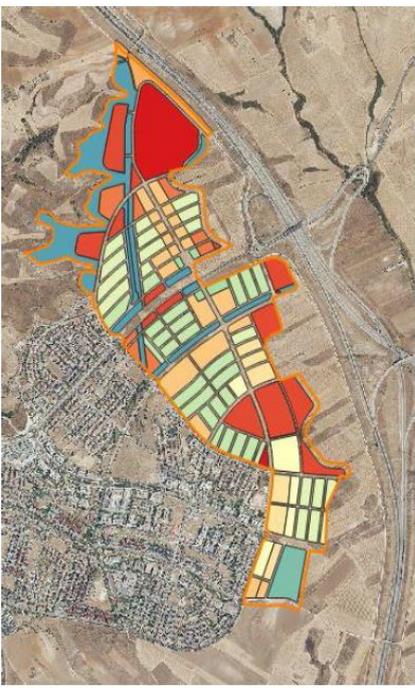
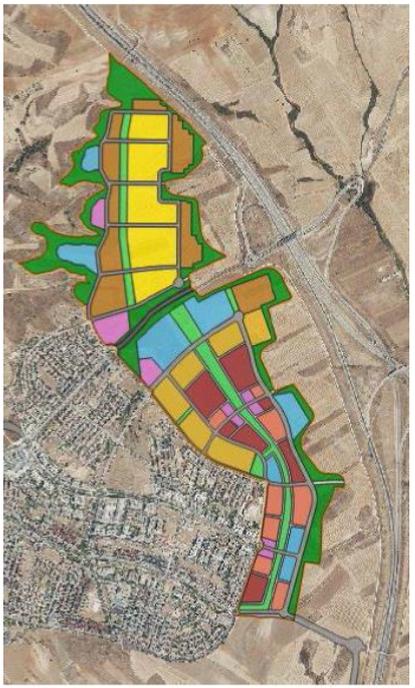
Esta alternativa es la adoptada como ordenación en la MPPGOU y surge como evolución y mejora de la planteada en las alternativas anteriores, incidiendo sobre determinados aspectos de la ordenación estructurante que es preciso incorporar para subsanar problemas de los anteriores planteamientos:



- El volumen total de viviendas permitido por las anteriores alternativas respeta el máximo definido por el PGOU (4.300 viv), si bien, esta cantidad podría ser insuficiente para resolver las necesidades de vivienda en Paracuellos para los próximos 20 años, por lo que esta alternativa eleva la capacidad residencial hasta 7.233 viviendas.
- Se elimina la necesidad de establecer sobre el ámbito sectores de no más de 25 ha, pues obligaría a establecer un mínimo de 8 sectores, dificultando la agilidad del desarrollo.
- Se ajusta el límite sur del ámbito para permitir la conectividad con la Ronda Sur planteada en la Modificación Puntual del PGOU denominada SGR Ronda Sur que se encuentra en tramitación.
- Se adscriben al sector las rondas Norte y Sur, elementos imprescindibles para garantizar la funcionalidad viaria tras la entrada en carga de las 7.233 viviendas previstas.
- Se renuncia a crear nuevas rotondas con la M-113 para no sobrecargarla, así como a su desdoblamiento completo. No obstante, se plantean algunas actuaciones puntuales de mejora en las entradas y salidas de las dos glorietas existentes.
- En la cornisa norte se continúa con el sistema de parques y espacios libres planteado desde el Plan General, permitiendo la ubicación, en los parques de cornisa, de equipamientos públicos que den un remate digno al borde de la ciudad.



En la siguiente imagen se muestra un esquema de la ordenación propuesta en cada alternativa:

Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3 (seleccionada)
		
Ordenación indicativa del PGOU	Ordenación Plan de Sectorización (SIA 06/067)	Ordenación MPPGOU (SIA 23/085)

Respecto al trazado de la Ronda Norte, se plantean dos alternativas muy similares, optándose por aquella que minimiza la afección sobre el dominio público hidráulico del Arroyo de Leganitos.

Comentario a las alternativas consideradas

Sin perjuicio de que en el Estudio Ambiental Estratégico se analicen en profundidad las alternativas consideradas (Anexo IV de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental), la ordenación propuesta tendrá en cuenta todos los aspectos recogidos en el presente informe, valorando las distintas afecciones ambientales y las proyecciones futuras de población.

Respecto a las alternativas a considerar, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el punto 2.c del apartado 5 de la Ley 21/2013, todas ellas deben ser razonables, técnica y ambientalmente viables y deben tener en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan.

Finalmente se recuerda que, según se recoge en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible. Y que, en virtud de este principio, las políticas públicas deben propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

1.8 Descripción de la alternativa seleccionada. Alcance de la MPPGOU

Según se indica en el apartado 3.2.1 de la Memoria de ordenación, para la consecución de los objetivos perseguidos, la MPPGOU introduce en el planeamiento vigente las siguientes innovaciones en la ordenación estructural:

- Categorización como Suelo Urbanizable Sectorizado el ámbito definido como PAU-2 en el PGOU-2001, ajustando su delimitación para incorporar una pequeña franja de suelo, a costa de terrenos del PAU-1, para garantizar la conexión viaria con el SGR Ronda Sur.
- Definición de un único sector sobre la totalidad del ámbito así recategorizado, con una superficie total de 1.916.745,02 m². Simultáneamente se elimina el límite dimensional máximo de 25 ha establecido por el vigente PGOU para la delimitación de sectores en el ámbito del PAU-2.
- Asignar Uso Global Residencial Libre al nuevo sector delimitado.
- Adscribir al sector, a efectos de obtención de los terrenos que se necesitará ocupar, los siguientes elementos de la Red General de Infraestructura Viaria:
 - a. SGR Ronda Norte: 121.983,08 m²
 - b. SGR Ronda Sur: 80.932,64 m²
- Establecer el sistema para el desarrollo del ámbito el de Compensación.
- Eliminar la Red General Viaria SGR-XXIV, que afecta al Sector 13 de Suelo Urbanizable, por carecer de sentido su continuidad hacia el norte.
- Ajustar la delimitación de los terrenos afectados por el SGR Ronda Norte, una vez se disponga de la definición pormenorizada de dicha infraestructura.
- Asignar al conjunto formado por el sector y las redes generales adscritas, un aprovechamiento unitario de reparto de 0,34 m²t/m²s, en superficie construible del uso característico (vivienda libre). Se trata del aprovechamiento unitario del Área de Reparto del Suelo Urbanizable Sectorizado del PGOU, a la que se incorpora el nuevo sector.
- Establecer los coeficientes de ponderación entre los usos pormenorizados con el límite del aprovechamiento unitario de reparto de 0,34 m²t/m²s.



- Definir las actuaciones exteriores de infraestructuras y conexiones a redes existentes que deberá asumir el sector, ya sea de forma individual o compartida con otros sectores.
- Modificar los documentos del PGOU necesarios para implementar todo lo anterior.

Por su parte, se señala en el apartado 3.2.2 que la MPPGOU establecerá la completa ordenación pormenorizada del sector y del SGR Ronda norte, si bien, dado el carácter de Borrador de Plan del documento presentado, cuyo objeto no es otro que acompañar al Documento Inicial Estratégico en el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, no se desarrollan la totalidad de las determinaciones de ordenación pormenorizada, sino que se centra el alcance del documento en:

- Definir la conformación espacial del sector y el ámbito de las distintas zonas de ordenación, mediante su definición gráfica en los planos de ordenación.
- Definir las Normas Zonales aplicables a cada Zona de Ordenación.
- Establecer una única unidad de actuación que incluirá la totalidad del sector.
- Adscribir a la anterior unidad los sistemas generales exteriores asignados por la ordenación estructurante: SGR Ronda Sur y SGR Ronda Norte.

Se incorpora en el apartado 3.2.4 la nueva ficha del sector que sustituye a la incluida en el PGOU vigente, la cual se corresponde con el modelo del suelo urbanizable sectorizado, dada la nueva categorización otorgada al ámbito:



SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO | **CODIGO:** PAU-2

PROPUESTA DE ORDENACIÓN FORMENORIZADA



CALIFICACIÓN DEL SECTOR
RESIDENCIAL

USOS GLOBALES:

RESIDENCIAL BAJA
RESIDENCIAL MEDIA
RESIDENCIAL ALTA

SUPERFICIE DEL SECTOR:	1.916.745,02
SUP. SECTOR + RRGG ADSCRITAS	2.119.660,74
DOM. PÚBLICO EXISTENTE (M-113)	11.528,04
SUPERFICIE ÁMBITO TOTAL	2.131.188,78
SISTEMA DE ACTUACIÓN:	COMPENSACIÓN

APROVECHAMIENTO UNITARIO		
AREA DE REPARTO	0,3400	m ² cuc/m ² s
SECTOR	0,3400	m ² cuc/m ² s

APROVECHAMIENTO LUCRATIVO				REDES LOCALES LOCALIZACIÓN PREFERENTE		REDES GENERALES ADSCRITAS		
USO	SUP. CONSTR. m ² c	COEF POND.	HOMOG. USO CARACT. m ² tuc	USO	SUPERFFICIE	SG	USO	SUPERFICIE m ²
VPFL	233.100,00	0,693	161.538,30					
VLC	264.600,00	1	264.600,00			SGR RONDA NORIE	VIARIO	121.983,08
VUA	73.500,00	0,923	67.840,50					
VUP	122.325,00	0,952	116.453,40					
VUH	80.325,00	0,974	78.236,55			SGR RONDA SUR	VIARIO	80.932,64
TERCIARIO	37.621,51	0,851	32.015,91					
TOTAL	811.471,51		720.684,66		s/ art. 36 LSCM	TOTAL		202.915,72

CONDICIONES PARTICULARES:

- Las dotaciones del Plan Parcial para servicios de interés público y social serán de carácter público.
- En el momento de su desarrollo, el sector deberá contribuir a la ejecución de la Ronda Sur, de la Ronda Norte y de la remodelación de la glorieta M-50/M-113, junto con los Sectores S-13, S-15 y PAU-1, conforme al reparto detallado en el epígrafe 1.3.1.6 del Programa de Actuación del PGOU.
- Este sector participará en los costes de infraestructuras generales hidráulicas (aducción, regulación, distribución y depuración) señaladas en el Programa de Actuación del Presente Plan General. Su participación se determinará tal y como establecerá el convenio que habrá de suscribir el Ayuntamiento y el Canal de Isabel II.
- Se deberá garantizar las conexiones con la red viario, y del resto de infraestructuras propuestas en el PGOU.
- En las zonas adyacentes a la M-113 y a la M-50 se cumplirá todo lo especificado en la Normativa Urbanística en cuanto a reducción de la contaminación acústica, especialmente lo indicado en su punto 8.6. Se establecerán las medidas y se adoptarán las soluciones de diseño oportunas para alcanzar los objetivos de calidad acústica reflejados en el Anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- No se establecen superficies mínima ni máxima para la delimitación de sectores dentro del ámbito.
- En cuanto a viviendas sometidas a algún tipo de protección, este PAU deberá observar lo que al respecto determine la legislación vigente en el momento de su redacción.
- Este sector queda incluido dentro de las cuencas 10, 12, 14, 15, 16, 17 y 18 de vertidos en el estudio de cálculo de caudales del PGOU. Su desarrollo está condicionado a:
 - * La puesta en funcionamiento de la nueva red de emisarios y la nueva EDAR a menos que se establezca un cambio de cuenca transitorio para su depuración en la EDAR de Valdebebas y siempre y cuando así lo disponga el Ayuntamiento de Madrid.
 - * No se conectará a la red de emisarios existente ninguna actuación urbanística que redunde negativamente en dicha red.
 - * Se condiciona la conexión al sistema integral de saneamiento, al cumplimiento de las obligaciones económicas expresadas en el Plan general y en la futura Adenda de configuración de infraestructuras hidráulicas.



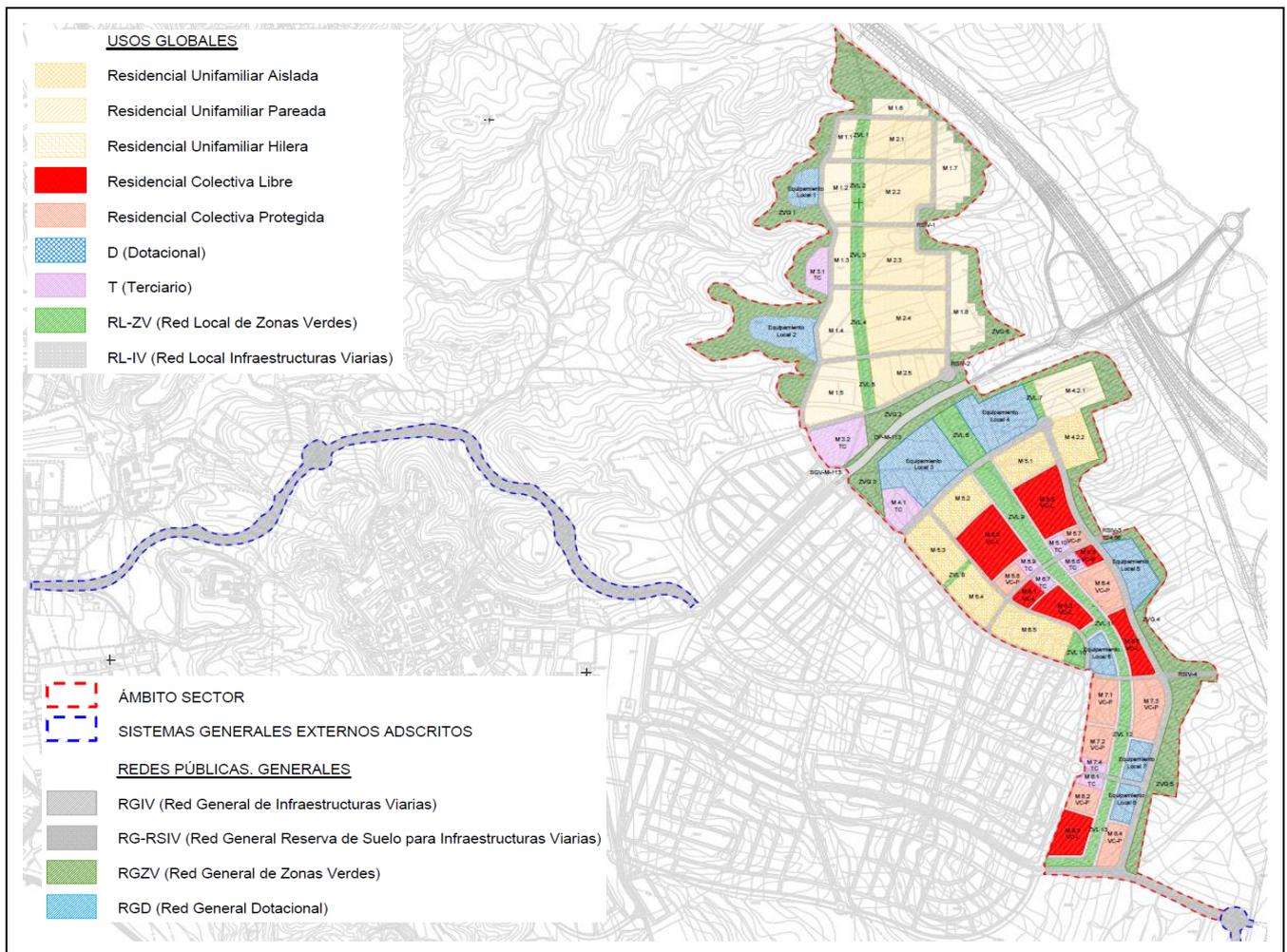
Respecto a la Ronda Norte, se señala en el apartado 4.2.1 de la Memoria de ordenación que se ha definido con los siguientes criterios de diseño:

- Generar una nueva conexión entre la M-113 y la M-111.
- Generar una nueva rotonda con el objetivo de dar continuidad y mejorar la conectividad con el norte del casco urbano y la urbanización Altos de Jarama.
- No sobrepasar una pendiente longitudinal máxima del 6% en todo su recorrido.

Con un recorrido aproximado de unos 2.944 m de longitud, el punto de intersección sobre la M-113 se apoyará sobre la actual Rotonda del Agricultor, ubicada en el ámbito de Miramadrid, mientras que su punto de conexión con la M-111 se apoyará sobre la glorieta existente ubicada en el cruce con la Calle Pío Baroja y el Camino Polvorines.

La sección de viario, planteada con carácter indicativo, es de un carril por sentido de 3,50 m., una mediana de 1 m. y un carril bici a cada lado de 2,5 m y un único sentido de circulación y los taludes necesarios para su ejecución.

La siguiente imagen, extraída del Plano 0.5 muestra la ordenación pormenorizada prevista:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927112503774957875194

Finalmente, como actuaciones complementarias exteriores al ámbito de la MPPGOU se proponen las siguientes 3 actuaciones de mejora sobre la glorieta oeste del enlace M-113/M50:

- Duplicación de 30 metros del carril de acceso a la glorieta desde la M-50.
- Duplicación de 120 metros en el carril de salida desde la glorieta hacia la M-113, sentido sur.
- Duplicación de 60 metros del carril de acceso a la glorieta desde la M- 113, procedente del sur.

2. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El presente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se formula sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta, con base en la documentación presentada y en los informes técnicos pertinentes y estará a lo que determine el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento inicial estratégico presentado, el documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica.

2.1 Aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

2.1.1 Participación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 2 de junio de 2023 se realizan consultas previas a las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas para que, en el plazo de treinta días hábiles, aporten sus sugerencias en relación a la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico:

Se han identificado como administraciones públicas y público interesado a los señalados en la siguiente relación:

- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación (actual Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid – Dirección General de Emergencias (actual Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación (actual Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (actual Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Dirección General de Urbanismo (actual Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Dirección General de Promoción Económica e Industrial (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo)



- Dirección General de Carreteras (actual Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras)
- Consorcio Regional de Transportes Regulares de Madrid (actual Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras)
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español (Consejería de Cultura, Turismo y Deporte)
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública (Consejería de Sanidad)
- Confederación Hidrográfica del Tajo (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible)
- Dirección General de Aviación Civil (actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible)
- Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa
- Ayuntamiento de Ajalvir
- Red Eléctrica de España, S.A.U

De manera simultánea se han solicitado los siguientes informes preceptivos:

- Con número de registro 26/021724.1/23 se solicitó al Canal de Isabel II Gestión el informe del ente gestor previsto en el artículo 7 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.
- Con número de registro 26/021726.3/23 se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la actual Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior) informe conforme a sus competencias.
- Con número de registro 26/021725.2/23 se solicitó al Área de Planificación y Gestión de Residuos de la actual Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior) informe conforme a sus competencias.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Subdirección General de Protección Civil, recibida el 6 de junio de 2023, señalando que la construcción de la Ronda Norte se realizará sobre un área con un riesgo muy alto de incendio forestal, por lo que deberán tenerse en cuenta las medidas preventivas incluidas en el Decreto 59/2017, de 6 de junio, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de emergencia por incendios forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), fundamentalmente las medidas contenidas en su Anexo 2.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, recibida el 16 de junio de 2023, realizando una serie de sugerencias relativas al ancho necesario en los viales para el acceso de los vehículos de emergencias, la distribución de hidrantes y la influencia de terreno forestal.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos, recibida el 3 de julio de 2023, sin que se establezcan condiciones al desarrollo urbanístico, señalando únicamente la necesidad de incluir en el documento normativo una prescripción respecto a las actividades potencialmente contaminantes del suelo y de caracterizar las construcciones y los residuos acumulados en el ámbito.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, recibida el 12 de julio de 2023, informando favorablemente la Modificación Puntual con una serie de prescripciones que deben incluirse tanto en la Memoria de Ordenación como en la ficha del sector relativas a la necesidad de



realizar actuaciones arqueológicas en el ámbito del yacimiento afectado: “Zona de Protección Paleontológica Paracuellos II”, debiendo comunicar a dicha Dirección General la identificación de bienes susceptibles de acogerse a la protección prevista por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 8/2023, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 17 de julio de 2023, informando sobre las afecciones existentes en el ámbito, algunas de las cuales no han sido consideradas en el expediente. Asimismo, realiza una serie de indicaciones de carácter general, entre ellas, la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y, en general, del dominio público hidráulico o la necesidad de que, en los nuevos desarrollos que se ubiquen en zona de policía, se solicite autorización previa de este organismo y se presente un estudio hidrológico de los estados actual y proyectado para delimitar el dominio público hidráulico, así como un estudio de las zonas inundables por las avenidas previsibles de periodo de retorno de hasta 500 años.
- Área de Sanidad Ambiental, recibida el 19 de julio de 2023, realizando consideraciones respecto a las medidas de protección de la población general y establecimientos con población vulnerable, los criterios sanitarios frente a la proliferación de plagas urbanas por artrópodos, roedores y otros animales sinantrópicos, frente a la radiación ionizante y para garantizar la calidad del agua de consumo humano. Asimismo, señala la necesidad de tener en consideración la posible aparición de residuos que contengan fibras de amianto y la contaminación electromagnética derivada de las antenas de telefonía móvil y las nuevas líneas eléctricas previstas.
- Área de Vías Pecuarias, recibida el 20 de julio de 2023, informando que el ámbito del PAU-2 no afecta al dominio público pecuario, mientras que las Ronda Norte cruzará la Colada del Abrevadero del Arroyo de San Miguel, estableciendo una serie de consideraciones de carácter normativo y otras de carácter general.
- Red Eléctrica de España, recibida el 21 de julio de 2023, informando sobre las afecciones de la Modificación del Plan General a las instalaciones de su propiedad, señalando las condiciones que deben cumplirse al respecto en cumplimiento de la normativa de aplicación.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, recibida el 27 de julio de 2023, informando que este organismo ha procedido a solicitar la documentación urbanística al Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama al objeto de emitir el informe preceptivo y vinculante establecido en la Ley 37/2015 de Carreteras. Asimismo, señala que se ha observado que el expediente guarda intrínseca relación con la Modificación Puntual del PGOU de la denominada SGR Ronda Sur, por lo que se requiere la remisión de ambos instrumentos para la evaluación conjunta.

Con fecha 19 de junio de 2024 este organismo remite nuevo informe en el que se señala que, una vez analizada la documentación de ambas figuras de planeamiento, considera que para la emisión del correspondiente informe en cuanto a afecciones a la Red de Carreteras del Estado, resulta necesario completar y subsanar la documentación urbanística, con base en una serie de observaciones realizadas especialmente en cuanto a la conectividad, funcionamiento e impacto del tráfico en el viario estatal, adjuntando el informe-requerimiento remitido al Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama al efecto.

- Dirección General de Promoción Económica e Industrial, recibida el 31 de agosto de 2023, señalando que, con la información disponible en este centro directivo, no se encontrarían derechos mineros afectados por la Modificación Puntual del Plan General.
- Dirección General de Aviación Civil, recibida el 13 de septiembre de 2023, señalando que este centro directivo no tiene sugerencias que formular en relación con el procedimiento de evaluación ambiental, recordando que, dado que el ámbito de estudio se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, el Ayuntamiento



o la administración pública competente para la tramitación de la Modificación Puntual del Plan General debe solicitar el informe preceptivo y vinculante establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre), en su actual redacción, y en el artículo 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, de servidumbres aeronáuticas (B.O.E. nº 131, de 2 de junio), en su actual redacción.

- Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa, recibida el 20 de octubre de 2023, no realizando observaciones al contenido de la Modificación Puntual del Plan General.
- Dirección General de Carreteras, recibida el 15 de febrero de 2024, informando sobre los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones en la red de carreteras autonómica, de acuerdo con el artículo 22 de Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo. Entre otras cuestiones, señala que el estudio de tráfico aportado se considera insuficiente, ya que debería analizar todo el ámbito de afección municipal, de manera que se evaluaran todas las infraestructuras y desarrollos tanto existentes como previstos, con el fin de comprobar que el sistema de Infraestructuras funcione con unos niveles de servicio adecuados, añadiendo además horizontes temporales.
- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, recibida el 15 de marzo de 2024, si bien, el informe remitido en esta fecha queda sin efecto al quedar sustituido por el remitido con posterioridad el 8 de abril de 2024. En este informe se señala que dentro del ámbito de la Modificación Puntual del Plan General se encuentran terrenos que se ajustan a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995 Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid teniendo la condición de monte o terreno forestal sujeto al régimen general establecido en la citada norma, debiendo compensarse mediante reforestación la superficie perdida de estos terrenos. El informe concluye señalando que se considera que las actuaciones previstas son compatibles con la normativa competencia de esta Dirección General y no se espera que pueda ocasionar efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se tengan en cuenta las consideraciones que se realizan en el mismo.
- Canal de Isabel II, recibida el 28 de junio de 2024, realizando una serie de consideraciones, relativas, entre otras, a la demanda de recursos hídricos, a la conexión a la red de abastecimiento existente, a la depuración de las aguas residuales, al vertido de las aguas residuales a la red de saneamiento, al riego de zonas verdes y espacios libres de uso público, a las afecciones a las instalaciones adscritas a Canal de Isabel II y los costes de las infraestructuras y su repercusión a los nuevos desarrollos urbanísticos, recogándose detalladamente en el apartado correspondiente del presente Documento de Alcance.

En la siguiente fase de tramitación se debe incluir en el documento técnico un apartado en el cual se desarrolle la contestación a las sugerencias de las Administraciones Públicas y Público relacionados, y en el caso de no tenerlas en cuenta, una explicación que justifique su rechazo.

2.1.2 Contenido del Estudio Ambiental Estratégico

Conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, tomando en consideración el presente Documento de Alcance, el Ayuntamiento elaborará el Estudio Ambiental Estratégico del Plan, el cual se considerará parte integrante del mismo. Teniendo en cuenta el contenido de Estudio Ambiental Estratégico, se elaborará la versión inicial del Plan, sometiéndose ambos documentos a aprobación inicial.



El Estudio Ambiental Estratégico deberá contener los aspectos relacionados en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y aquellos reclamados en el presente Documento de Alcance. Entre otras cuestiones cabe mencionar que dicho estudio debe contener los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Deberá aportarse una descripción de la manera en que se realizó la evaluación de las alternativas, las cuales deben ser técnica y ambientalmente viables, justificando la motivación desde el punto de vista ambiental de la alternativa seleccionada y el motivo de rechazo de las demás.

Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo y el programa de vigilancia.

Se deberá incluir una valoración exhaustiva de los impactos potenciales que conllevarían las modificaciones propuestas, en particular el impacto paisajístico en el entorno y las afecciones a los municipios colindantes.

2.2 Pautas sobre información a aportar en siguientes fases por el Ayuntamiento

El Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, regula el contenido mínimo que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Este es, por tanto, el marco para la revisión del Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan General que ahora se presenta. Para la elaboración del Documento Ambiental Estratégico y de la versión final de Plan que se someta a Declaración Ambiental Estratégica debe tenerse en cuenta las consideraciones que se incluyen en los siguientes apartados del Documento de Alcance, así como cualquier otra que se desprenda de los correspondientes informes emitidos durante el procedimiento por los organismos afectados, todo ello para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Al efecto de poder realizar un adecuado análisis y comparación con la cartografía territorial y sectorial existente, el documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica deberá incluir la cartografía del plan en formato digital vectorial, preferiblemente en formato shapefile (multiarchivo). Todos los recintos cartografiados deberán incluirse en archivos digitales o capas de tipo polígono georeferenciados según el sistema geodésico de referencia vigente (ETRS89 Huso 30, código EPSG 25830) y deben ser plenamente coherentes con los planos PDF aportados.

2.3 Valoración de la capacidad de acogida de la propuesta seleccionada

Tal y como se ha señalado anteriormente, el objetivo principal de la MPPGOU es el desarrollo de un ámbito de unas 200 has. clasificado por el PGOU vigente como suelo urbanizable no programado para dar cabida a 7.233 nuevas viviendas en un horizonte temporal de 20 años.

Se justifica en el apartado 1.2.1 de la Memoria de ordenación esta necesidad de vivienda para que todos los actuales habitantes de Paracuellos de menos de 20 años puedan encontrar vivienda en el municipio tras la emancipación de sus familias. Por su parte, se incluye en el expediente un estudio específico sobre la demanda potencial de vivienda en el municipio y sus áreas urbanas próximas que analiza la



oferta y la demanda de vivienda previsible en los próximos 20 años, que concluye, igualmente, con la necesidad del desarrollo del ámbito de la MPPGOU.

En primer lugar, es necesario poner en relación lo que suponen 7.233 nuevas viviendas en el municipio de Paracuellos de Jarama, que según los datos del Instituto Nacional de Estadística cuenta con una población en el año 2023 de 27.000 habitantes. Teniendo en cuenta el ratio de habitantes por cada vivienda principal que se desprende de los datos del Censo de Población y Viviendas del año 2021 del citado Instituto Nacional de Estadística (3,09 hab/viv) las 7.233 nuevas viviendas darían cabida a 22.350 habitantes, que supone un incremento del 83% en cuanto al número de habitantes, lo que puede parecer excesivo.

Sin perjuicio de lo que determine el órgano sustantivo al respecto, procede señalar que, en el mismo sentido de lo indicado desde esta Dirección General en el ya citado Informe Previo de Análisis Ambiental emitido en el año 2010 respecto al Documento de Avance del Plan de Sectorización del PAU-2, que recordemos que proponía 5.470 viviendas nuevas frente a las 7.233 del expediente actual, **deberá quedar suficientemente justificada en el documento que sea sometido a Declaración Ambiental Estratégica la necesidad de este desarrollo.**

Para ello, deberá tenerse en cuenta que el Real Decreto Legislativo 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana indica en su artículo 3 que, en virtud del principio de desarrollo sostenible, las políticas públicas relativas a la a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo deben propiciar el uso racional de los recursos naturales, contribuyendo, entre otras cuestiones, a la protección del medio rural y la preservación de los valores del suelo innecesario o inidóneo para atender las necesidades de transformación urbanística, y respecto a los a los criterios básicos de utilización del suelo (artículo 20) que las Administraciones Públicas deberán atribuir en la ordenación territorial y urbanística un destino que comporte o posibilite el paso de la situación de suelo rural a la de suelo urbanizado, mediante la urbanización, al suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen, impedir la especulación con él y preservar de la urbanización al resto del suelo rural.

Del mismo modo, deberá tenerse en cuenta lo que indica al respecto la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, que en sus artículos 3 y 33 establece que la ordenación urbanística tiene como fin, entre otros, el uso racional del recurso natural del suelo de acuerdo con las necesidades colectivas, públicas y privadas, presentes y futuras previsibles, y en el marco de la ordenación del territorio, señalando además que la potestad de planeamiento debe ejercerse operando a la a la vista de información suficiente sobre la realidad existente y sobre una valoración razonable de la previsible evolución de esta.

Finalmente, se entiende que, dado el amplio horizonte temporal y la superficie del ámbito, debe valorarse dentro de las alternativas consideradas la posibilidad de mantener el desarrollo del mismo a través de sectores más reducidos, tal y como preveía el PGOU, estableciéndose condiciones temporales para el desarrollo de cada uno de ellos, de manera que pueda analizarse la procedencia de acometer su transformación urbanística en función de las necesidades reales en cada momento.

2.4 Protección del medio natural

El informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de fecha 4 de abril de 2024 señala que dentro del ámbito de la MPPGOU existen terrenos que se ajustan a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid teniendo la condición de monte o terreno forestal sujeto al régimen general establecido en la citada norma.



Conforme se señala, estos terrenos tienen una fracción de cabida cubierta inferior al 30%, por lo tanto, y según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995 la disminución de suelo forestal, deberá ser compensada, mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada. Según se indica, la MPG supone la pérdida de 74 has de terreno forestal, que debe ser compensado con la reforestación de 148 has, si bien esta compensación debe ajustarse a la superficie final ocupada permanentemente.

El informe concluye señalando que se considera que las actuaciones son compatibles con la normativa competencia de la Dirección General y no se espera que pueda ocasionar efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tengan en cuenta las consideraciones que se incluyen en el mismo, que se atenderán como medidas de protección y se deben plasmar en los diferentes documentos que forman parte de la MPPGOU, así como en los diferentes documentos que la desarrollen, las cuales se resumen a continuación:

- Respecto al cambio de uso forestal por el planeamiento urbanístico, deberá incluirse en los artículos de la normativa urbanística que regulan el suelo urbanizable sectorizado y en la ficha del ámbito lo siguiente:
 - o La superficie final que debe compensar el PAU-2 debe incluir los terrenos forestales afectados por el PAU-2 y por las redes públicas generales exteriores adscritas: ronda Norte y ronda Sur.
 - o Los promotores del ámbito deben presentar, una memoria valorada que debe determinar la superficie total que pierde el uso, teniendo en cuenta en su elaboración las siguientes condiciones básicas:
 - Los promotores deberán proponer, preferentemente, una zona no considerada como terreno forestal por la legislación forestal.
 - Descripción de las labores de reforestación donde se indique, al menos, especies a introducir, densidad, época, método de repoblación, labores de mantenimiento y cuanta otra información sea de interés. En el anexo del informe se incluyen las condiciones mínimas de reforestación.
 - El presupuesto de ejecutar y mantener la reforestación (al menos durante 3 años) debe formar parte de la memoria de sostenibilidad y viabilidad económica del ámbito
- Respecto a las medidas preventivas en el diseño de la Ronda Norte, debe evitarse la modificación de los cauces, así como la tala de arbolado para proteger la vegetación de ribera asociada a los arroyos afectados.
- Respecto a las especies y hábitats:
 - o Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se tratará de evitar la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia de los árboles o modifiquen drásticamente el porte del mismo.
 - o En todos los apartados de la Normativa Urbanística referentes a ajardinamiento, revegetaciones, restauraciones ambientales, reforestaciones, y similares, con independencia de la clase de suelo, se incorporarán medidas que eviten la plantación especies alóctonas y potenciar las especies autóctonas. Se debería reflejar que las especies a utilizar no deberán estar recogidas en el anexo del Real Decreto 630/2013 del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. Se potenciará la utilización de especies adaptadas a las condiciones climáticas de la zona. Igualmente se recomienda, evitar las especies más inflamables. Asimismo, se debe potenciar una jardinería



sostenible, sobre todo en la interfaz urbano-campo erradicando las especies catalogadas como invasoras en el ya mencionado anexo del Real Decreto 630/2013.

- Las zonas auxiliares, instalación de plantas de tratamiento, parques de maquinaria, acopio de materiales, vertederos, préstamos y accesos se han de situar en zonas de escaso valor ambiental, evitando cauces, zonas húmedas, y las zonas con posible presencia de especies protegidas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo. Estas consideraciones deben de ser de aplicación en todo el suelo no urbanizable, con independencia de su categoría.
- Se evitará el realizar la limpieza y mantenimiento de los vehículos y maquinaria en las zonas situadas en el medio natural. En caso de ser necesario, se realizarán empleando un elemento impermeable (plástico, tela, etc.) bajo la máquina a revisar.
- Los trabajos se realizarán con luz solar. En caso de existir zanjas, éstas se tapan por la noche, dotándolas de rampas de salida.
- Para la protección de fauna asociada los cursos de agua y zonas húmedas, ha de evitarse la afección a la vegetación ripícola existente. Igualmente, los cauces deben estar lo más natural posible, evitando la canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal.
- Dado que se trata de un proyecto de instalación de nueva infraestructura que pudiera bloquear el movimiento de la fauna silvestre, para facilitar conexiones entre los hábitats fragmentados por dicha infraestructura de tal forma que permitan el paso de fauna silvestre y favorezcan la conectividad ecológica, se atenderá a lo establecido en el documento ministerial "Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales" en su versión más actualizada.

Las obras de drenaje (longitudinales y transversales) de cualquier vial permitirán el paso de los diferentes grupos faunísticos, en especial facilitarán el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares.

- De acuerdo con el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 y en especial la instrucción técnica complementaria EA -03 resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta se zonificará el territorio en función de su protección contra la contaminación lumínica. Según esta misma norma las luminarias exteriores se diseñarán y ubicarán de tal forma que se prevenga la contaminación lumínica que afecta a las especies de fauna, debiendo cumplir las condiciones que se indican en el informe y que se resumen en el apartado 2.18 "*Protección del medio nocturno*" del presente Documento de Alcance.
- Para proteger la fauna se aconseja la no utilización de herbicidas en las labores de mantenimiento de zonas verdes y jardinería tanto en suelo urbano y urbanizable como en SNUP. Especialmente, se cumplirá lo indicado en el Reglamento de ejecución (UE) 2017/2324 de la Comisión de 12 de diciembre de 2017 que renueva la aprobación de la sustancia activa glifosato con arreglo al Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 de la Comisión.
- Se respetarán los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.



- Se estima necesario incluir en el Plan y en sus distintos documentos de desarrollo, recomendaciones a la hora de realizar o modificar edificaciones y construcciones, de tal forma que se favorezca la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros.
- Deberán tenerse en cuenta las medidas que se indican en el informe para la protección frente a tendidos eléctricos.
- Los proyectos de urbanización y de ejecución contarán con un plan de restauración ambiental de las zonas afectadas directamente por las obras que generan estos proyectos. Este plan, valorado y que debe formar parte del presupuesto total del proyecto, detallará: medidas de protección de la fauna en los sistemas de drenaje, especies vegetales utilizadas en la reforestación y labores a realizar para ello.
- Puesto que la modificación va a suponer la pérdida de una importante superficie de hábitat potencial para la fauna esteparia al ubicarse mayoritariamente sobre cultivos de secano, será necesario compensar esta pérdida (en proporción 1:1) mediante la puesta en marcha de un programa agroambiental en la zona de relevancia para la avifauna esteparia 1 “Estepas Jarama Henares” definida por esta Dirección General, a través de una entidad de custodia del territorio con experiencia en la zona, para el desarrollo de medidas que mejoren el hábitat de este tipo de especies. El proyecto que se desarrolle como consecuencia de esta modificación puntual del planeamiento habrá de incluir esta medida compensatoria, además de la correspondiente a la pérdida de terreno forestal.

2.5 Condiciones para la ordenación pormenorizada

La propuesta final de ordenación que se proponga debe evitar desmontes y taludes que afecten de forma sustancial al relieve, especialmente en las zonas de ladera, donde la inestabilidad y los riesgos de deslizamientos son altos. Para ello, el diseño urbano debe garantizar la perfecta adecuación del trazado viario a la topografía, sin alterar el horizonte superficial existente.

2.6 Condiciones para las zonas verdes

En relación con la distribución, usos y regulación de los espacios verdes dentro de las redes públicas, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

- Se asegurará la delimitación y tratamiento de las zonas verdes y espacios libres como áreas de ocio, diferenciándolas de los espacios de otro carácter, y en especial, de los elementos lineales de protección de infraestructuras.
- Con el objeto de disminuir el volumen de agua a utilizar, las especies vegetales a implantar serán autóctonas y con bajos requerimientos hídricos para su desarrollo, limitándose en lo posible las superficies destinadas a cubrir mediante césped o pradera ornamental, dado que su mantenimiento supone grandes consumos de agua, y energéticos, sustituyendo ésta por tapices verdes a base de xerófitas que no requieren riegos.
- La Normativa limitará expresamente la utilización de pavimentos rígidos continuos en zonas verdes a fin de facilitar la permeabilidad del ámbito.

2.7 Condiciones para las infraestructuras

2.7.1 Infraestructuras eléctricas

El documento que sea sometido a Declaración Ambiental Estratégica deberá tener en cuenta las instalaciones eléctricas existentes considerando que, cualquier afección sobre las líneas y sus



instalaciones, deberá cumplir las condiciones establecidas en los Reglamentos que resulten de aplicación, así como con lo contenido en los artículos 153 y 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Para las líneas aéreas y conforme a lo establecido en el artículo 162.3 del referido Real Decreto 1955/2000, *“queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada por las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección”*. La citada franja tiene una anchura de aproximadamente de aproximadamente 30 m a cada lado del eje de la línea, aunque la anchura exacta depende de la longitud del vano (distancia entre dos apoyos consecutivos), geometría de los apoyos y condiciones de tendido de los conductores.

Respecto a la normativa autonómica y de manera general, se tomarán las medidas en cuanto al cumplimiento del Decreto 131/1997, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas, en el cual se establece que *“para la aprobación de toda nueva actuación de desarrollo urbanístico será requisito indispensable que las redes de alta y baja tensión de la infraestructura eléctrica proyectada para el suministro de dicha actuación, contemple su realización en subterráneo, dentro del documento de aprobación y en el curso de la ejecución de la urbanización, salvo que discurran por los pasillos eléctricos definidos en el plan de actuación”*.

Para el caso de futuras instalaciones de media tensión que pudieran proyectarse, como pueden ser centros de transformación y/u otras que procedan, la necesidad del cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

En el supuesto de ejecución de centros de transformación no enterrados, éstos contarán con las medidas necesarias para evitar los impactos visuales y garantías suplementarias de seguridad y accesibilidad.

2.7.2 Infraestructuras viarias

La Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid emite informe con fecha 12 de febrero de 2024 en el que realiza una serie de consideraciones, respecto a las carreteras de titularidad autonómica afectadas, a tener en cuenta en el desarrollo de la MPPGOU, de las cuales pueden destacarse las siguientes:

- El planeamiento no podrá establecer los usos de zonas verdes y espacios libres en las zonas de protección de carreteras, al objeto de garantizar la disponibilidad de terrenos que establece el artículo 31 de la Ley de carreteras y evitar las compensaciones futuras por reducción de zonas verdes y espacios libres en caso de actuación de materia de carreteras.
- El Estudio de tráfico se considera insuficiente ya que debería analizar todo el ámbito de afección municipal, de manera que se evaluaran todas las infraestructuras y desarrollos tanto existentes como previstos, con el fin de comprobar que el sistema de Infraestructuras funcione con unos niveles de servicio adecuados, añadiendo además horizontes temporales. Como se ha comentado, el estudio de tráfico debe analizar todas las vías afectadas de carácter autonómico como la M-113, M-111 y M-115, que no se encuentran analizadas en el Estudio de tráfico aportado.



Adicionalmente se debería aportar fases de ejecución de las distintas actuaciones en infraestructuras con el fin de poder elaborar una tabla de porcentajes de cargas de sectores asignados a las diferentes fases, se considera esencial clarificar en el Estudio de tráfico cómo cada fase está condicionada por el grado de desarrollo, de modo que se establezca un sistema de condicionantes que relacionen inequívocamente el porcentaje de ocupación de cada sector con la ejecución de las infraestructuras. Es decir, clarificar el orden de ejecución de la infraestructura asignada a cada fase en relación con los porcentajes de los desarrollos de manera que se cumplan los niveles de servicio adecuados para las carreteras de competencia autonómica en cada fase de desarrollo.

- Se deben incorporar al documento los correspondientes planos específicos de carreteras en los que queden reflejadas y debidamente acotadas las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid.
- Los gastos derivados de la redacción de proyectos, disposición del suelo necesario y construcción de las infraestructuras viarias mencionadas, así como su mantenimiento, deberán ser sufragadas íntegramente por los desarrollos urbanísticos que correspondan y/o por la administración municipal, lo cual deberá ser indicado expresamente en las fichas urbanísticas.

Por su parte, la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid señala en su informe de fecha 18 de junio de 2024 que *“para la emisión del correspondiente informe en cuanto a afecciones a la Red de Carreteras del Estado, resulta necesario completar y subsanar la documentación urbanística, con base en una serie de observaciones realizadas especialmente en cuanto a la conectividad y funcionamiento e impacto del tráfico en el viario estatal”*, adjuntando el requerimiento realizado a estos efectos al Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama.

Este requerimiento pone de manifiesto una serie de deficiencias encontradas en la documentación aportada, de las cuales, se pueden destacar las siguientes:

- Respecto a las zonas de protección del viario estatal, resulta necesario incorporar, en la Memoria y Normativa, la referencia y remisión a la legislación sectorial de carreteras estatal, y al régimen y limitaciones establecidas para las zonas de protección del viario estatal. Asimismo, se considera necesario incorporar un plano, con suficiente definición y a escala adecuada, con la representación y acotación de las diferentes zonas de protección establecidas en la normativa sectorial de carreteras estatal
- Respecto a la conectividad, considera que la viabilidad viaria del PAU-2 se sustenta en la aprobación de la SGR Ronda Sur (tramitada en otra MPPGOU) y en última instancia a la posterior tramitación del correspondiente PEI, así como a su efectiva ejecución, por lo que la puesta en servicio del PAU-2 sin encontrarse ejecutada la Ronda Sur, quedaría supeditada y condicionada a la presentación de un nuevo estudio de tráfico, que procediese a la evaluación de impacto de la M-50, considerando que el tráfico de dicho sector se canalizaría únicamente por el enlace próximo de la M-50/M-113.
- Respecto al tráfico, se señalan una serie de aspectos que deben solventarse y/o completarse en el estudio de tráfico presentado, las cuales pueden consultarse en el informe.

Finalmente, conviene señalar con carácter general, que se recomienda realizar plantaciones de especies autóctonas como medida compensatoria para filtrar los contaminantes originados por el uso de las vías y reducir el efecto en las zonas limítrofes y el impacto paisajístico sobre el medio natural exterior a los ámbitos urbanizados.



2.7.3 Infraestructuras de telefonía

En relación con la instalación de antenas de telefonía móvil, el texto urbanístico incorporará que los proyectos relacionados con este tipo de instalaciones estudien su impacto visual, proponiendo la mejor forma para que los elementos a construir se encuentren integrados en el entorno, para lo cual, los proyectos deberán incorporar estudios de integración en el paisaje de las instalaciones.

2.7.4 Infraestructuras oleohidráulicas y gasísticas

De acuerdo con la documentación aportada, existe un gaseoducto que atraviesa el ámbito del PAU-2, por lo que deberán tomarse las medidas oportunas en cuanto al cumplimiento de la legislación sectorial de aplicación en que se fijen los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras oleohidráulicas y gasísticas.

2.8 Protección del dominio público pecuario

El Área de Vías Pecuarias señala en su informe de fecha 19 de julio de 2023 que la zona referida como PAU-2 no afecta a dominio público pecuario, mientras que la infraestructura Ronda Norte cruza la Colada del Abrevadero del Arroyo de San Miguel, clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de marzo de 1.946, publicado en el BOP el 14 de mayo de 1.946, con deslinde total aprobado el 15 de enero de 1.955, BOP de 28 de enero de 1.955.



El informe realiza una serie de consideraciones de carácter normativo y general que deberán tenerse en cuenta en la elaboración del documento que sea sometido a Declaración Ambiental Estratégica, de las cuales se pueden destacar las siguientes:

- La regulación de las vías pecuarias existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid es objeto de la Ley 8/1.998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 23 de junio de 1.998) y del Decreto 7/2.021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la C.M. (B.O.C.M nº 26, de 1 de febrero de 2021)
- Los usos de las vías pecuarias vienen establecidos en los artículos 30 al 40 de la Ley de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, art. 33 y 34 del Decreto 7/2.021, de 27 de enero, del

Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la C.M. (B.O.C.M nº 26, de 1 de febrero de .2021), así como en los art. 1, 14, 15, 16 y 17 de la Ley estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier otro uso o destino será incompatible con los de éstas y así debe reflejarse en cualquier documento ambiental que las pudiera afectar

- Respecto a la interferencia entre vías pecuarias y viarios rodados se cumplirán los artículos 26 y 27 del Reglamento de vías pecuarias, señalando el informe una serie de prescripciones a cumplir, entre otras, evitar la construcción de rotondas que afecten al dominio público pecuario.
- Cualquier vía pecuaria afectada se debe incluir con la calificación de “Red Supramunicipal Vía Pecuaria Espacio Libre Protegido” con el fin de asegurar la integridad y continuidad del dominio público pecuario, de modo que no se interrumpa el tránsito ganadero ni resulten obstáculos para los demás usos de la vía pecuaria.
- La “Red Supramunicipal Vías Pecuarias Espacio libre Protegido, uso Vía Pecuaria”, será incluida en los documentos de la Memoria, Normativa, Fichas y Cartografías, así como en las leyendas.
- En todos los planos las vías pecuarias se reconocerán por una trama que las identifique en la leyenda como “Red Supramunicipal Vías Pecuarias Espacio Libre Protegido”, sin que ningún otro uso prevalezca sobre los del dominio público pecuario.

2.9 Protección del patrimonio cultural

El informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 12 de julio de 2023 señala que la MPPGOU afecta al Yacimiento arqueológico y paleontológico documentado denominado ZONA DE PROTECCIÓN PALEONTOLÓGICA PARACUELLOS II, con código CM/104/0045 en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. Concretamente, se afecta a este yacimiento en la zona noroeste del ámbito del PAU-2, dado que se modifica la ordenación estructurante planteada por el Plan General pasando la zona verde prevista en la que se incluyen los terrenos del yacimiento a contener parcelas dotacionales edificables.

El informe es de carácter favorable, si bien, establece las siguientes prescripciones que deberán incluirse en el documento definitivo, tanto en la memoria de ordenación como en la ficha del sector:

- *“Por tener la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Paracuellos del Jarama incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en fase de ejecución de las obras, se deberán realizar actuaciones arqueológicas (sondeos o seguimientos arqueológicos) de diferente entidad en relación con las distintas acciones de obra proyectadas en el ámbito del yacimiento ZONA DE PROTECCIÓN PALEONTOLÓGICA PARACUELLOS II, que deberán ser previamente autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, de acuerdo con los artículos 61 y ss. de la Ley 8/2023, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.*
- *Dado que el planeamiento general no se encuentra adaptado a la Ley 8/2023 de Patrimonio Cultural, se recuerda que en el caso de que se identifiquen bienes susceptibles de acogerse a la protección prevista por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, deberá comunicarse el hecho a la Dirección General de Patrimonio Cultural, al objeto de garantizar su protección y cautela”.*

2.10 Protección frente a la contaminación atmosférica. Estudio de las afecciones del planeamiento urbanístico sobre el cambio climático

El artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, señala que la planificación y gestión urbanística, así como las intervenciones en suelo urbano tendrán entre sus



objetivos principales la integración de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

Es por ello, que el documento de la MPPGOU que sea sometido a Declaración Ambiental Estratégica debe incorporar un estudio de las afecciones del planeamiento urbanístico sobre el cambio climático con las siguientes consideraciones:

1. Afecciones de los usos del suelo sobre el cambio climático.
2. Análisis de la movilidad sostenible dentro del ámbito y su relación con el resto del municipio, así como con otros municipios próximos.
3. Estudio de emisiones de acuerdo a su origen urbano: Para la cuantificación de emisiones se utilizará siempre metodología de la Agencia Europea de Medio Ambiente.
4. Descripción de actuaciones para reducir los efectos sobre el cambio climático.

Por su parte, considerando que la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética persigue el objetivo de neutralidad climática en 2050, es necesario calcular la huella de carbono del plan, así como un plan de reducción/mitigación de emisiones y un plan de compensación, de manera que en su horizonte temporal de desarrollo la huella de carbono tienda a ser neutra.

Respecto a la huella de carbono, el documento que sea sometido a Declaración Ambiental Estratégica debe incorporar su cálculo detallado, considerando para ello todas las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de los distintos usos del suelo, así como, en su caso, los cambios de uso del suelo que afecten a la capacidad de sumidero de los suelos. Para dicho cálculo es posible utilizar la “Calculadora de huella de carbono generada por el planeamiento urbanístico de la Comunidad de Madrid”, que está disponible en esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.

En cuanto al plan de reducción/mitigación, una vez calculada la huella de carbono del año base, se deben establecer unos objetivos de reducción anuales con un horizonte similar al desarrollo de la MPPGOU. El documento que sea sometido a Declaración Ambiental Estratégica debe incorporar un capítulo específico en el que se recojan medidas concretas que tengan como objetivo la reducción/mitigación de la huella de carbono.

Respecto al plan de compensación de la huella de carbono, una vez calculada la huella de carbono y determinado su plan de reducción/mitigación, se debe establecer un plan de compensación mediante la previsión de una infraestructura verde urbana que incluya árboles y arbustos como sumideros naturales de CO₂, cuyo diseño debe estar acorde con el horizonte temporal de la MPPGOU.

2.11 Riesgos derivados del cambio climático

A la vista del artículo 21.1 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en la consideración del principio de prevención de riesgos naturales y accidentes graves en la ordenación de los usos del suelo, se incluirán los riesgos derivados del cambio climático, entre ellos:

- Riesgos derivados de eventos meteorológicos extremos sobre las infraestructuras y los servicios públicos esenciales, como el abastecimiento de agua y electricidad o los servicios de emergencias.
- Riesgos de mortalidad y morbilidad derivados de las altas temperaturas y, en particular, aquellos que afectan a poblaciones vulnerables. Estos datos se ofrecerán desagregados por sexo.
- Riesgos asociados a la pérdida de ecosistemas y biodiversidad y, en particular, de deterioro o pérdida de bienes, funciones y servicios ecosistémicos esenciales.



- Riesgos de incendios, con especial atención a los riesgos en la interfaz urbano-forestal y entre las infraestructuras y las zonas forestales.

A los efectos de identificar los posibles riesgos derivados del cambio climático se recomienda la utilización de la “Guía para la evaluación de riesgos derivados del cambio climático” publicada en 2023 por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2.12 Protección frente a la contaminación acústica

La MPPGOU incluye entre su contenido un estudio acústico que analiza el ruido existente en el ámbito en la situación preoperacional, para lo que realiza una modelización mediante el empleo de la metodología CNOSSOS-EU, de la cual se desprenden superaciones de los objetivos de calidad acústica establecidos por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en las zonas próximas a la M-50 y M-113.

Dicho estudio acústico aportado resulta incompleto por no haber considerado todas las posibles fuentes de ruido, ni incorporar un análisis del cumplimiento de los valores objetivos de calidad acústica en la situación postoperacional evaluando la necesidad de establecer, en su caso, medidas correctoras. Es por ello, que el documento que vaya a someterse a Declaración Ambiental Estratégica debe contener un nuevo estudio acústico elaborado de acuerdo a las siguientes directrices:

Directrices para la elaboración del Estudio Acústico

ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

La delimitación de las áreas acústicas debe realizarse conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Para ello se seguirán los criterios y directrices establecidos en el anexo V del mismo Real Decreto.

Las áreas acústicas se clasificarán en atención al uso predominante del suelo.

Al proceder a la zonificación acústica de un territorio en áreas acústicas se deberá tener en cuenta la existencia en el mismo de zonas de servidumbre acústica y de reservas de sonido de origen natural, establecidas de acuerdo con las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y del Real Decreto 1367/2007.

La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se basará en los usos actuales o previstos del suelo.

Ningún punto del territorio podrá pertenecer simultáneamente a dos tipos de área acústica diferentes. La zonificación del territorio en áreas acústicas debe mantener la compatibilidad, a efectos de calidad acústica, entre las distintas áreas acústicas y entre estas y las zonas de servidumbre acústica y reservas de sonido de origen natural, debiéndose adoptar, en su caso, las acciones necesarias para lograr tal compatibilidad.

Si concurren, o son admisibles, dos o más usos del suelo para una determinada área acústica, se clasificará esta con arreglo al uso predominante, determinándose este por aplicación de los criterios fijados en el apartado 1 del anexo V del Real Decreto 1367/2007.



Se establecerán zonas de transición cuando se superen en 5 dBA los valores objetivo aplicables a cada una de las áreas implicadas. En el caso de que se dispongan zonas verdes de transición donde se superen los valores objetivos de calidad acústica para las áreas acústicas tipo a), con predominio de suelo de uso residencial, estas no deberán computar como redes de zonas verdes en cuanto a estándares urbanísticos, ni podrán ser de uso estancial, evitando la instalación en las mismas de cualquier elemento que propicie su uso como tal.

Deberá aportarse la delimitación de las áreas acústicas, definida por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices, y se realizará en un formato geocodificado de intercambio “shp” o “dxf”. Los planos que se presenten deberán estar debidamente georreferenciados de acuerdo al sistema geodésico de referencia ETRS89.

EVALUACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

- a. Elaboración de mapas de ruido de la situación preoperacional y de la situación postoperacional para evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.
 - Los mapas de ruido se calcularán a una altura de 4m sobre el terreno para los periodos de evaluación día (7h-19h), tarde (19h-23h) y noche (23h-7h).
 - Los valores de los índices acústicos se pueden determinar para la situación preoperacional mediante cálculo o mediante mediciones, y para la situación postoperacional, únicamente mediante cálculo.
 - Se emplearán los métodos de cálculo establecidos en el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental.
 - Para el cálculo de la intensidad de tráfico rodado, se utilizará el modelo de cálculo establecido en el Real Decreto 1513/2005, utilizando la última IMD disponible.
 - Cuando en el estudio de la situación preoperacional se realicen mediciones “in situ” se seguirán los métodos y procedimientos de medición del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007.
- b. Estudio del cumplimiento de los valores objetivo establecidos en la tabla A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007, para los nuevos desarrollos, disminuyendo en cinco decibelios (5 dB) los valores de la tabla. Determinación de las medidas correctoras y preventivas necesarias para el cumplimiento de los valores objetivo.
- c. Delimitación de Zonas de Servidumbre Acústica:
 - Si el planeamiento esté afectado por el ruido de los grandes ejes viarios cuyo tráfico supere los 3.000.000 vehículos al año, grandes ejes ferroviarios cuyo tráfico supere los 30.000 trenes al año, o por aeropuertos con más de 50.000 movimientos al año, se aportará un mapa de las zonas de servidumbre aprobadas en el mapa acústico de la infraestructura o, en su defecto, propuesta de delimitación de las zonas de servidumbre acústica sobre planos a escala 1:5.000. Se entiende por zona de servidumbre acústica a la comprendida en las isófonas en las que se midan los objetivos de calidad acústica para las áreas de sensibilidad acústica que sean de aplicación.
- d. En el caso de que el estudio acústico determine la necesidad de implantar medidas correctoras o preventivas de la contaminación acústica, se incorporará una descripción y un estudio económico de las mismas, y se integrarán sus resultados en el Estudio Económico Financiero de la MPPGOU.



Condiciones para el nuevo desarrollo urbanístico

- En los documentos urbanísticos de la MPPGOU, y de forma detallada en la ficha de desarrollo del sector, se deberán incorporar las conclusiones que se deriven del estudio acústico como parte integrante de las condiciones del mismo.
- A los efectos del RD 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el ámbito de la MPPGOU tiene la consideración de nuevo desarrollo urbanístico al tratarse de una superficie del territorio en situación de suelo rural para el que se prevé su paso a la situación de suelo urbanizado, mediante la correspondiente actuación de urbanización. Para estos ámbitos se establece como objetivo de calidad acústica para ruido la no superación del valor que le sea de aplicación a la tabla A del anexo II del citado Real Decreto, disminuido en 5 decibelios.
- Se incluirá en la ficha urbanística del sector la condición de cumplimiento de los valores de calidad acústica marcados por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

2.13 Protección de los recursos hídricos e infraestructuras hidráulicas

Vista la documentación remitida y el informe del Canal de Isabel II S.A., M.P. de fecha 24 de junio de 2024, como Ente Gestor de la red de saneamiento y depuración a la que se verterán las aguas residuales generadas en el ámbito del PGOU, se informa lo siguiente:

Respecto a la nueva demanda de recursos hídricos:

De acuerdo con las vigentes Normas para Redes de Abastecimiento de Canal de Isabel II, la demanda media total estimada para el PAU-2 es de 8.468,6 m³/día (98,02l/s), correspondiéndole un caudal punta de 164,94 l/s. Por su parte, atendiendo a las dotaciones de las vigentes Normas para Redes de Saneamiento de Canal de Isabel II, el caudal medio de vertido de aguas residuales generado por el Sector PAU-2 será de unos 7.474,6 m³/día. (86,5 l/s).

Respecto a la conexión a la red de abastecimiento existente:

En la actualidad el término municipal de Paracuellos de Jarama se abastece de agua con recursos procedentes del Sistema General de Abastecimiento adscrito a Canal de Isabel II, S.A., M.P. Dicho abastecimiento se realiza desde la Arteria de Cintura Este (Arteria Paracuellos por el oeste) y desde el Ramal Este de Torrelaguna (Arteria Miramadrid por el este).

Para garantizar el suministro del caudal demandado por los desarrollos de la zona noreste, entre los que se encuentra el PAU-2, junto con el PAU-1, y los sectores S-12, S-13, S-14 y S- 15, previstos en el vigente Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Paracuellos de Jarama, se deberán completar las infraestructuras existentes con las siguientes infraestructuras de abastecimiento, según las necesidades del desarrollo del planeamiento:

- En cuanto a la aducción:
 - Doblado de la actual Arteria Miramadrid de aducción del Sistema Torrelaguna de 500 mm de diámetro y FD (fundición dúctil), desde su conexión en las proximidades del depósito del municipio de Ajalvir a la tubería de 600 mm de diámetro y FD, con origen en el depósito de Algete, hasta cruzar la autovía M-50 / R-2 en la parte norte del PAU-2, para dar servicio a los nuevos desarrollos del noreste previstos en el PGOU de Paracuellos de Jarama.



- Instalación de una nueva válvula reguladora de presión en la conexión de la nueva tubería de aducción de 500 mm de diámetro y FD a la tubería de 600 mm de diámetro y FD en el municipio de Ajalvir.
- Se deberá dejar preparada una nueva conexión entre la nueva tubería de aducción propuesta de 500 mm de diámetro y FD y la Arteria 2º Anillo (Tramo M50 - A2) de 1600 mm de diámetro y AC, de manera que pueda garantizarse el suministro al Sector PAU-2 con agua procedente de la ETAP de Colmenar.

No obstante, se informa que para poder suministrar el caudal demandado al Sector PAU-2, se deberán realizar las siguientes conexiones a la red general de abastecimiento existente gestionada por Canal de Isabel II, S.A. M.P:

- Conexión C1 en la tubería de aducción (Arteria Miramadrid) y en su doblado, ambas de 500 mm de diámetro y FD, al norte del ámbito, en la margen oeste de la autovía M-50.
- Conexión C2 en la tubería de aducción existente (Arteria Miramadrid) de 500 mm de diámetro y FD, a la altura de la plaza de La Concordia, en el cruce de la avenida de los Hoyos con la avenida de los Príncipes de Asturias.
- Conexión C3 en la tubería de distribución existente de 400 mm de diámetro y FD, que discurre por la avenida de los Hoyos en su cruce con la avenida de Valdediego.
- Conexión C4 en la tubería de distribución existente de 400 mm de diámetro y FD, en la avenida de Juan Pablo II, en su intersección con la avenida de la Circunvalación.
- Conexión C5 en la tubería de distribución existente de 300 mm de diámetro y FD, que discurre por la avenida de la Circunvalación, aguas abajo de la válvula reguladora de presión existente VG.45RB-196 (coordenadas aproximadas 30T 457177 4483092 según el Sistema de Coordenadas ETRS 1989 UTM Zona 30N), al final de la avenida de los Charcos.

La conexión C1 se unirá con la conexión C4 mediante una conducción de 400 mm de diámetro y FD, que se utilizará como eje de suministro de los nuevos desarrollos del noreste, formando un anillo con las tuberías actuales de 500 mm y 400 mm de diámetro y que actualmente dan suministro a la urbanización Miramadrid. Dicha conducción se correspondería con el anillo de distribución, previsto en la Adenda al Convenio de Gestión Integral entre el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama y el Canal de Isabel II para la ejecución de infraestructuras hidráulicas, de Paracuellos de Jarama, de fecha 2 de julio de 2003 (en adelante Adenda).

Desde la conexión C2 y la conexión C3 partirán dos conducciones de 300 mm de diámetro y FD, hasta conectar con el anillo de distribución de 400 mm de diámetro descrito anteriormente.

Desde la conexión C5 se deberá ejecutar un ramal de diámetro mínimo 300 mm y FD que formaría parte del anillo de distribución contemplado en la Adenda y que servirá para el abastecimiento de la zona baja del Sector PAU-2, así como para dar continuidad a la red de distribución de los nuevos desarrollos previstos en el planeamiento vigente.

Tal y como se ha indicado, tanto las conexiones C4 y C5 como las tuberías de diámetro 400 mm y el ramal de 300 mm y FD descritas formarían parte de los anillos de distribución contemplados en la Adenda y desde los cuales se abastecerían tanto del PAU-1, como los sectores S-12, S-13, S-14 y S-



15. Por lo tanto, para su ejecución se propone que se pongan de acuerdo los promotores de estos ámbitos, de modo que:

1. En el caso de no haberse acordado su ejecución conjuntamente y que el desarrollo del PAU-2 sea anterior al desarrollo del PAU-1 y al de los sectores S-12, S-13, S-14 y S-15, las infraestructuras de abastecimiento contempladas en la Adenda deberán ser ejecutadas por el PAU-2, tal y como se han descrito en el presente informe.
2. En el caso de no haberse acordado su ejecución conjuntamente y que el desarrollo del PAU-2 sea posterior al desarrollo del PAU-1 o al de los sectores S-12, S-13, S-14 y S-15, el ámbito en desarrollo deberá ejecutar las infraestructuras de abastecimiento necesarias contempladas en la Adenda, incluyendo las conexiones con la red existente y las válvulas reductoras de presión que requiera, debiendo el PAU-2 conectarse a las infraestructuras que ejecute el ámbito y completando, en caso necesario, con las conexiones y conducciones indicadas en el presente informe.

Las conducciones propuestas, anteriormente descritas, deberán discurrir por viarios o espacios libres públicos no edificables, así como la red de distribución interior que deberá ser además mallada, de fundición dúctil y quedar preparada para tener continuidad con la red interior de los sectores o ámbitos colindantes.

Respecto a la depuración de aguas residuales:

Actualmente, las aguas residuales de la cuenca oeste del municipio de Paracuellos de Jarama se depuran en la EDAR de Valdebebas, situada en el término municipal de Madrid, perteneciente al Sistema de Depuración "Madrid", y las aguas residuales de la cuenca este, donde se ubica la presente Modificación Puntual, depuran en la EDAR de Casaquemada, perteneciente al Sistema General de Saneamiento y Depuración "Torrejón-Casaquemada", situada en el término municipal de San Fernando de Henares. En la EDAR de Casaquemada además se tratan los vertidos procedentes de los municipios de San Fernando de Henares, Coslada, Ajalvir y Daganzo de Arriba. Ambas depuradoras están gestionadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

La EDAR de Casaquemada no tiene capacidad suficiente para tratar el caudal de vertido de aguas residuales procedentes del Sector PAU-2. Por tanto, y con objeto de garantizar la depuración de este sector, el tratamiento de las aguas residuales que genere se podrá realizar en la EDAR de Torrejón de Ardoz, perteneciente al mismo Sistema General de Saneamiento y Depuración "Torrejón-Casaquemada". Previamente a la incorporación de los vertidos al Sistema General de Saneamiento y Depuración "Torrejón-Casaquemada" deberá encontrarse ejecutada una nueva conexión directa de este Sistema a la EDAR de Torrejón de Ardoz, tal y como se describe en el siguiente apartado. Por otro lado, en anteriores informes emitidos por Canal de Isabel II, S.A., M.P., se ha propuesto la ejecución de una nueva EDAR entre los términos municipales de Ajalvir y Paracuellos de Jarama para dar servicio a los nuevos desarrollos previstos en los planeamientos urbanísticos de los municipios tributarios del mismo Sistema, entre los que se encontraría el Sector PAU-2, por lo que, en el caso de que se ejecutase dicha infraestructura de depuración, previamente a la conexión del Sistema a la EDAR de Torrejón de Ardoz, el Sector PAU-2 de Paracuellos de Jarama podría depurar en dicha nueva EDAR de Ajalvir y Paracuellos de Jarama.

No obstante, una vez aprobada definitivamente la Modificación Puntual y previamente al desarrollo del Sector PAU-2 se deberá realizar una consulta a Canal de Isabel II, S.A., M.P. sobre si las instalaciones existentes en ese momento tienen capacidad suficiente para depurar los vertidos generados por el sector.



Respecto al vertido de las aguas residuales a la red de saneamiento:

De acuerdo con la documentación remitida, la red de saneamiento interior propuesta para el PAU-2 es de tipo separativa. En ningún caso, las aguas de lluvia procedentes de cubiertas, patios o cualquier otra instalación interior de las parcelas, deberán incorporarse a la red de aguas residuales del ámbito. Las aguas de lluvia se incorporarán a la red de aguas pluviales que deberá verter a cualquier cauce público cuyo destino no sea la red de saneamiento de aguas residuales y cumplir la normativa y condicionantes que marque la Confederación Hidrográfica del Tajo al respecto. Por este motivo, se dispondrán dos acometidas de saneamiento en cada área edificable: una para aguas residuales y otra para pluviales.

Según la documentación recibida, las aguas residuales del PAU-2 se incorporarían por el sur al colector municipal de residuales, de diámetro 1000 mm, que parte de la red de la urbanización Miramadrid, para conectar con el Emisario B8 del Sistema General de Saneamiento y Depuración “Torrejón-Casaquemada”.

En cuanto a la incorporación de los vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, se deberán seguir las directrices y los requerimientos indicados en el Estudio Diagnóstico y Plan Director del Sistema de Colectores y Emisarios de Casaquemada Norte, en los municipios de Daganzo de Arriba, Ajalvir y Paracuellos de Jarama, redactado por Canal de Isabel II, S.A., M.P. en enero de 2019 (en adelante EDyPD) para la conexión del Sector PAU-2. Previamente a la conexión, deberán estar ejecutados los tramos de aquellas actuaciones necesarias recogidas en el EDyPD que se juzguen imprescindibles para la mejora de la red de drenaje urbano y que podrían ser requeridas con carácter previo a la conexión de los vertidos del ámbito. En particular, se tendrá que cumplir con lo siguiente:

- Actuación SIS_CASN_P3_04: tramo del colector de renovación del Emisario B8 del Sistema “Torrejón-Casaquemada” que discurre entre el pozo P.55BC-21 (coordenadas aproximadas 30T 458484 4481048 según el Sistema de Coordenadas ETRS 1989 UTM Zona 30N) donde conecta la red municipal de Paracuellos de Jarama (colector de 1.000 mm de diámetro) y el pozo P.55CB26 (coordenadas aproximadas 30T 457730 4480229 según el Sistema de Coordenadas ETRS 1989 UTM Zona 30N) de desconexión del Sistema.
- Actuación SIS_CASN_P1_07: ejecución de un nuevo colector de derivación por gravedad hacia la EDAR de Torrejón de Ardoz solucionando problemas de capacidad de la parte sur del Sistema “Torrejón-Casaquemada”.

Alternativamente, y en el caso de que no estuvieran en servicio las infraestructuras indicadas anteriormente, los vertidos del Sector PAU-2 podrán ser conducidos para su tratamiento a la nueva EDAR propuesta entre los términos municipales de Ajalvir y Paracuellos de Jarama. Paralelamente, las aguas residuales que se generen en los ámbitos de crecimiento previstos en la zona noreste del municipio de Paracuellos de Jarama requerirán, tal y como se indica en el Estudio de Diagnóstico y Plan Director de la Red de Drenaje Urbano de Paracuellos de Jarama, que Canal de Isabel II, S.A., M.P. redactó en diciembre de 2016, la ejecución de un nuevo colector que llegaría hasta esta futura EDAR.

Para estas dos alternativas en cuanto a la red de saneamiento, no deberá incorporarse a los colectores y emisarios gestionados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. y de titularidad de la Comunidad de Madrid o de Canal de Isabel II, ni en las conexiones de los ámbitos a las redes de saneamiento municipales, un caudal de aguas residuales diluido con las primeras aguas de lluvia superior a cinco veces el caudal punta de las aguas residuales aportadas por el ámbito de la actuación.

Por otro lado, y como alternativa a las dos soluciones para el saneamiento indicadas anteriormente, en el caso de que, en el momento en que se vaya a desarrollar el Sector PAU-2, se hayan ejecutado las siguientes infraestructuras: el futuro Doblado del Emisario Ajalvir-Daganzo (correspondiente a los Emisarios B10, B11 y B12 del Catálogo de Colectores y Emisarios del Sistema “Torrejón-



Casaquemada”), la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) prevista para interceptar los vertidos de los nuevos desarrollos de los municipios tributarios del Sistema, así como la conducción de impulsión para transportar el caudal hasta la EDAR de Torrejón de Ardoz, además del tramo del colector de renovación del Emisario B8 de la Actuación SIS_CASN_P3_04; no deberá incorporarse al pozo P.55BC-21 del Emisario B8 un caudal de aguas residuales diluido con las primeras aguas de lluvia superior a tres veces el caudal medio de aguas residuales que el ámbito generará a techo de planeamiento.

De acuerdo con lo recogido tanto en el Real Decreto 35/2023 por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos, como en el Real Decreto 665/2023 por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se deberá contemplar la implantación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) o tanques de laminación, que reduzcan/laminen la incorporación de las aguas de lluvia en la red de saneamiento. Para la implantación de estas infraestructuras se deberán disponer los terrenos necesarios en el interior de la actuación. En cuanto a la gestión de los SUDS, se debe indicar que ésta no será competencia de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Además, en el proyecto de urbanización del ámbito, se tendrá que garantizar que las aguas de escorrentía exteriores al ámbito de la actuación, y que discurran por vaguadas que hayan sido obstruidas por las obras de urbanización, no se incorporen a la red general de saneamiento por el que circulen aguas residuales.

Respecto al riego de zonas verdes y espacios de uso público:

Se prohíbe expresamente la colocación de bocas de riego en viales para baldeo de calles conectados a la red de distribución de agua para consumo humano.

De acuerdo con las vigentes Normas para Redes de Abastecimiento de Canal de Isabel II, desde las redes de abastecimiento podrán regarse parques y jardines con una superficie bruta igual o inferior a 1,5 hectáreas, mientras que el agua para riego de parques con superficie bruta superior a 1,5 hectáreas deberá obtenerse de fuentes alternativas distintas de la red de agua de consumo humano.

En cualquier caso, deberá indicarse que, en las zonas verdes de uso público del ámbito, las redes de riego que se conecten transitoriamente a la red de distribución de agua de consumo humano, deberán cumplir las vigentes Normas para Redes de Abastecimiento de Canal de Isabel II, siendo dichas redes independientes de la red de distribución y disponiendo de una única acometida con contador.

Respecto a las afecciones a las instalaciones adscritas a Canal de Isabel II, S.A., M.P.:

El artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece la necesidad de que los órganos y entidades públicas emitan informe sobre la afección que el planeamiento genere respecto a los intereses públicos por ellos gestionados.

Asimismo, cualquier intervención sobre las infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II requerirá la previa conformidad técnica de la sociedad.

En el término municipal de Paracuellos de Jarama existen las siguientes infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II, al amparo del artículo 16. Dos.3 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas:

- Abastecimiento de Agua Potable:
 - Arteria Miramadrid, de Ø500 mm de diámetro.
 - Arteria 2º Anillo Tramo M50-A2, de Ø1600 mm de diámetro.



Asimismo, Canal de Isabel II es titular de terrenos obtenidos mediante expropiación forzosa en virtud del expediente SAP 240 con motivo de la ejecución de la infraestructura "Arteria 2º Anillo Tramo M50-A2".

La Modificación Puntual del Plan General relativa al PAU-2 y SGR Ronda Norte, deberá recoger las redes supramunicipales, generales y locales existentes en la delimitación de su ámbito territorial, por lo que se han de recoger en dicho documento aquellas infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II, S.A., M.P. que, por su naturaleza, tengan tal condición (apartado 4 del artículo 36 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, en adelante, Ley del Suelo de Madrid). Asimismo, y en función de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley del Suelo de Madrid, dichas infraestructuras deberán recogerse en la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Paracuellos de Jarama como Redes Públicas de Infraestructuras Sociales de Abastecimiento, de conformidad con la Ley del Suelo de Madrid.

La Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Paracuellos de Jarama, relativa al PAU-2 y SGR Ronda Norte, deberá recoger las infraestructuras de Canal de Isabel II que se incluyen en la delimitación de su ámbito territorial. Asimismo, se deberá recoger en la normativa urbanística del documento de Modificación Puntual, la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) recogidas en el punto 8 del apartado V de las Normas para Redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II (Versión 4. 2021), vigentes desde el 22 de enero de 2022.

Las normas urbanísticas del documento de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Paracuellos de Jarama relativa al PAU-2 y SGR Ronda Norte, recogerá expresamente que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. De igual modo, se recogerá expresamente en la normativa urbanística que los costes derivados de cualquier intervención sobre las infraestructuras hidráulicas promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II, S.A., M.P. será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

La Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Paracuellos de Jarama relativa al PAU-2 y SGR Ronda Norte, incorporará en sus Normas Urbanísticas un artículo que establezca que serán de obligado cumplimiento las vigentes Normas para Redes de Abastecimiento, de Saneamiento y de Reutilización de agua que aplique Canal de Isabel II.

La Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Paracuellos de Jarama relativa al PAU-2 y SGR Ronda Norte, no debe contener ninguna determinación que excluya el derecho de los titulares de bienes demaniales obtenidos onerosamente a percibir el aprovechamiento urbanístico que les corresponda en la equidistribución de los beneficios y las cargas derivados del planeamiento.

Por último, se señala que según el artículo 189.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas "*la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos*", por lo que los hitos de aprobación contemplados en el citado artículo deberán ser notificados a Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Respecto a los costes de las infraestructuras y su repercusión a los nuevos desarrollos urbanísticos:

Se informa en cuanto al deber de los promotores de los nuevos desarrollos de contribuir a la financiación de las infraestructuras necesarias para asegurar la conexión con las redes generales y para reforzar,



mejorar o ampliar tales redes cuando sea necesario para compensar el impacto y la sobrecarga que suponga la puesta en uso del ámbito o sector.

En este sentido, con fecha 2 de julio de 2003 y de 20 de octubre 2003, el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama y el Canal de Isabel II suscribieron una Adenda al Convenio de Gestión Integral y un Anexo a dicha Adenda, para la Ejecución de las Infraestructuras Hidráulicas, en la que se definieron las infraestructuras requeridas para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Paracuellos de Jarama, se establecieron los compromisos en cuanto a la ejecución de mismas, y determinó el coste total de dichas infraestructuras, así como las cantidades a repercutir a cada uno de los ámbitos urbanísticos, entre los cuales se encuentra el Sector PAU-2.

Con respecto al depósito que se encontraba previsto en la Adenda al Convenio de Gestión Integral, debido al tiempo transcurrido y a la nueva propuesta de ejecución de la conducción del doblado de la actual Arteria Miramadrid de aducción del Sistema Torrelaguna de 500 mm de diámetro y FD, que sustituiría a dicha infraestructura de regulación, la ejecución de la misma junto con el resto de infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración necesarias deberán definirse y valorarse en un nuevo Convenio de Ejecución de Infraestructuras Hidráulicas que actualizará y sustituirá a la vigente Adenda, que deberán suscribir el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, Canal de Isabel II y Canal de Isabel II, S.A., M.P., y en el que los costes de ejecución de dichas infraestructuras se repercutirán, proporcionalmente a los caudales de abastecimiento y de vertido, a los ámbitos no desarrollados incluidos en el Documento de Aprobación Definitiva del PGOU de Paracuellos de Jarama.

El desarrollo urbanístico Sector PAU-2 estará incluido en el nuevo Convenio de Infraestructuras Hidráulicas y, por tanto, quedará condicionado a la firma previa de dicho Convenio, al pago correspondiente de las repercusiones económicas asignadas a la actuación.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. condicionará las Conformidades Técnicas de la red de distribución y de la red de saneamiento del Proyecto de Urbanización del PAU-2 abono previo de los promotores y ante Canal de Isabel II S.A., M.P., en la forma y modalidad que esta Empresa Pública determine, de las repercusiones económicas aplicables al ámbito en base al nuevo Convenio de Ejecución de Infraestructuras Hidráulicas que se deberá firmar y que sustituirá a la vigente *Adenda al Convenio de Gestión Integral entre el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama y el Canal de Isabel II para la ejecución de infraestructuras hidráulicas*, así como al cumplimiento de los condicionantes incluidos en los informes emitidos por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. condicionará la recepción de la red de distribución y la conexión de las redes de distribución y de saneamiento a los Sistemas Generales de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración, a la puesta en servicio previa de las infraestructuras hidráulicas que resulten necesarias para garantizar el abastecimiento, el saneamiento y depuración del ámbito a desarrollar.

2.14 Protección de cauces e hidrogeología

El informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 14 de julio de 2023 señala, entre otras cuestiones, que en la documentación aportada no se han considerado todos los arroyos presentes en el ámbito. Por su parte, indica que para el desarrollo de cualquier actuación que surja como consecuencia de la Modificación Puntual, se deberán tener en cuenta una serie de consideraciones para evitar cualquier afección negativa, directa o indirecta sobre el dominio público hidráulico, de las cuales destacan las siguientes:

- En la redacción de las actuaciones que surjan como consecuencia de la Modificación Puntual se tendrá en cuenta, en todo momento, la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la



naturalidad de los cauces y, en general, del dominio público hidráulico, y, en ningún caso, se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, es necesario delimitar, previamente a su autorización, la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. Asimismo, deberán analizarse la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente a la Confederación Hidrográfica del Tajo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- La red de colectores deberá ser separativa, lo cual deberá confirmarse al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizará a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si, por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y, en su caso, imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Finalmente, el informe señala que también deberán tenerse en cuenta otra serie de indicaciones de carácter general, las cuales pueden consultarse en el mismo.

2.15 Integración de la economía circular en la MPPGOU

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, los instrumentos de planificación autonómica y local, así como sus revisiones o modificaciones integrarán los principios de economía circular.

En este sentido, el documento presentado incluye un Estudio de Caracterización de la Calidad de los Suelos, que concluye que en el ámbito de la Ronda Norte no se han encontrados focos ni signos potenciales de contaminación de suelos, mientras que en el terreno que ocupa el PAU-2, pese a no haberse localizado focos de suelo contaminado, si se han localizado ciertos acopios de escombros y restos de obra.



El informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos de fecha 29 de junio de 2023 señala al respecto que, como se ha detectado una construcción con materiales diversos y/o residuos acumulados, y diferentes puntos de vertido en el ámbito, probablemente residuos de escombros y restos de obra como se señala en el Estudio presentado, se tendrá en cuenta que con el fin de asegurar su carácter y tipología, se deberá proceder a su caracterización mediante métodos adecuados (inspección visual, organolépticos, analíticos in-situ, o en laboratorio) con carácter previo al comienzo de las obras de urbanización. En caso de detectarse residuos peligrosos o indicios de contaminación, se llevará a cabo la correspondiente investigación al objeto de determinar si existe afección a la calidad del suelo. Todo ello, también deberá quedar reflejado en el documento normativo de la Modificación Puntual que se contenga en el documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica.

Por su parte, el informe indica que en el documento normativo deberá incluirse en su articulado el siguiente texto:

“en el caso de las instalaciones sometidas al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, tanto la implantación de nuevos establecimientos como su clausura se someterán a lo dispuesto en el artículo 3.4 del mencionado Real Decreto”.

Deberá tenerse en cuenta que el informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos es anterior a la entrada en vigor de la citada Ley 1/2024, por lo que deberá considerarse en el documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica lo que establece la misma al respecto.

En cuanto a la generación y gestión de los residuos, tal y como se establece en el artículo 33 de la citada Ley 1/2024, el documento que sea sometido a Declaración Ambiental Estratégica debe incluir un estudio sobre la generación y la gestión de los residuos domésticos que, en todo caso, deberá ser concordante con los planes europeos, estatales, autonómicos y locales de residuos, en el territorio objeto de planeamiento y el cual debe cumplir con las siguientes prescripciones:

- Debe quedar garantizado el incremento de la capacidad de tratamiento de los residuos municipales, previo a la aprobación del planeamiento propuesto.
- El destino de los residuos inertes producidos en los nuevos desarrollos, deberá cumplir lo dispuesto en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos vigente (Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos -PEMAR 2016-2022-, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, o el nuevo -PEMAR 2023-2035- cuando este sea aprobado), así como en el Plan de Residuos de Construcción y Demolición 2017-2024, recogido en la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024. Y así se hará constar en el documento. Igualmente se tendrá en cuenta el Programa Estatal de Prevención de Residuos, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 13 de diciembre de 2013.

Deberá tenerse en cuenta que, tal y como señala el ya citado informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos, la gestión de los residuos que se encuentren en el ámbito se llevará a cabo de acuerdo con los criterios fijados en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, acreditándose todo ello mediante la documentación exigida en dicha norma y en sus disposiciones de desarrollo.

Por su parte, respecto a los Puntos limpios y otros puntos de recogida, el artículo 31 de la Ley 1/2024 establece que todos los municipios de la Comunidad de Madrid deberán disponer de puntos limpios para la recogida separada no domiciliar de al menos, los residuos domésticos, debiendo incluirse en los respectivos instrumentos de planeamiento la obtención de los suelos necesarios, así como su



ejecución como red pública general de infraestructuras, siendo necesario que la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico contemple la dotación de los puntos mínimos necesarios. Es por ello que, dado el impacto de la actuación en el conjunto del municipio, la propuesta de MPPGOU que sea sometida a Declaración Ambiental Estratégica debe valorar la necesidad de prever en el propio ámbito suelo destinado a la construcción de un nuevo punto limpio municipal.

2.16 Tráfico y movilidad

La MPPGOU incluye un documento denominado “*Resultados de la modelización de la MP2 con todos los desarrollos. Paracuellos del Jarama*” en el que se sintetizan los resultados obtenidos en las simulaciones de tráfico con todos los desarrollos contemplados por la Modificación Puntual 2 (MP2) de Paracuellos de Jarama: PAU-1, PAU-2, S-12, S-13, S-14 y S-15, concluyendo de la siguiente manera:

“Tras analizar los elementos de la M-50 afectados por los nuevos desarrollos, así como las glorietas que estructuran el viario interno; se observa que la implementación de la Ronda Sur resulta necesaria dados los problemas de capacidad de las glorietas en la M-113. Si bien incluso con la apertura de este viario también son necesarias actuaciones en las glorietas 2 y 5.

Teniendo estas modificaciones en cuenta, y a la vista de los resultados anteriores, se deduce que la inclusión de todos los desarrollos contemplados en la MP2 de Paracuellos genera niveles de servicio D o menores en los elementos de la M-50 analizados y en las glorietas que estructuran el nuevo viario. Contando el viario con capacidad para absorber estos nuevos tráficos sin requerir modificaciones adicionales.”

El estudio de tráfico que se incluya en el documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica debe completarse atendiendo a lo señalado por la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid y a la Demarcación de Carreteras del Estado, cuyas consideraciones se recogen en el anterior apartado 2.7.2 del presente Documento de Alcance.

En cualquier caso, se recuerda que el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias y de acuerdo a las conclusiones que se deriven del estudio de tráfico, garantizará la movilidad en coste y tiempo razonable, basándose en un adecuado equilibrio entre todos los sistemas de transporte, que, no obstante, otorgue preferencia al transporte público y colectivo y potencie los desplazamientos peatonales y en bicicleta, de conformidad con el principio general enunciado en el artículo 3.3.g) de Texto Refundido de la Ley de Suelo y Regeneración Urbana.

2.17 Protección del medio nocturno

De cara a la protección del medio nocturno, deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y en especial, en su Instrucción Técnica Complementaria IE-03 “Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta”. Asimismo, se recomienda tener en cuenta las propuestas de la “Guía para la Reducción del resplandor Luminoso Nocturno” del Comité Español de Iluminación y del “Modelo de Ordenanza Municipal de alumbrado exterior para la protección del medio ambiente mediante la mejora de la eficacia energética”, elaborado por el citado Comité y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

Por su parte, deberán tenerse en cuenta las siguientes medidas indicadas por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal en su informe de fecha 4 de abril de 2024 respecto al diseño de las luminarias exteriores para prevenir la contaminación lumínica que afecte a las especies de fauna:



- Se debe orientar la luz en la dirección de los elementos que se quieren iluminar, mediante luminarias que eviten por completo el flujo lumínico radiado por encima del plano horizontal (flujo hemisférico superior), evitando intrusión lumínica en las zonas con vegetación donde puede refugiarse especies de fauna y el deslumbramiento. Utilizar luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.
- No se debe sobre iluminar, ajustando los niveles de luz a los requerimientos de las actividades concretas, con un grado de uniformidad que permitan una iluminación homogénea mediante un diseño adecuado de la localización de los puntos de luz.
- Las investigaciones indican que las bombillas de luz blanca, brillante y rica en azules es más perjudicial para la fauna silvestre que la luz más suave, amarilla o ámbar.
- Otra forma de evitar la contaminación lumínica es proceder al apagado del alumbrado o disminución del nivel de iluminación en determinadas franjas horarias.
- Para evitar contaminación lumínica se debe prohibir, en el SNUP, los carteles o vallas publicitarias luminosas, con luz o pantallas digitales, excepto los carteles que afectan a la información de servicios de interés público (farmacias, información de interés público, etc).

Estas condiciones deben indicarse en el apartado de Normativa Urbanística de protección y normas generales de la urbanización.

2.18 Medidas tendentes al ahorro energético

El Estudio Ambiental Estratégico deberá proponer medidas efectivas tendentes a favorecer el ahorro energético en los nuevos desarrollos. En este sentido, deberá tenerse en cuenta el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, cuya actualización está en tramitación, y la Estrategia de Energía, Clima y Aire de la Comunidad de Madrid, aprobada mediante la Orden 2126/2023, de 29 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2024 (BOCM nº 12), cuyos pilares prioritarios son la reducción de emisiones, la gestión de la calidad del aire y la respuesta efectiva al cambio climático.

Así, entre las medidas a adoptar, se sugiere al Ayuntamiento que instrumente una Ordenanza específica sobre el uso de la energía solar, de acuerdo a la “Propuesta de Ordenanza Municipal de captación de energía solar para usos térmicos”, realizada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

2.19 Medidas tendentes al ahorro efectivo y disminución del consumo de agua potable

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir medidas tendentes al ahorro efectivo y disminución del consumo de agua potable con objeto de reducir en lo posible el abastecimiento para el consumo. Las medidas propuestas a tal fin y su aplicación se recogerán en las Normas urbanísticas correspondientes.

Las medidas propuestas deberán estar en consonancia con el Plan Estratégico 2018-2030 del Canal de Isabel II, una de cuyas líneas estratégicas consiste en la reducción en un 25 % el volumen de agua derivada para consumo por habitante.

Medidas que se deben adoptar en zonas verdes

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir medidas para las zonas verdes con objeto de reducir en lo posible el consumo de agua de riego. Las medidas propuestas a tal fin y su aplicación se recogerán en las Normas urbanísticas correspondientes.



2.20 Protección de la salud

El informe del Área de Sanidad Ambiental de fecha 17 de julio de 2023 realiza una serie de observaciones a las posibles afecciones sanitario-ambientales al objeto de reducir o eliminar los previsibles impactos para la población que se pueden producir como consecuencia del desarrollo urbanístico, las cuales se resumen a continuación:

- Respecto a las medidas de protección de la población general y establecimientos con población vulnerable, se señala, entre otras cuestiones, que el Diagnóstico Ambiental, deberá incluir un análisis del área de influencia con los potenciales efectos adversos para la población, en fase de obras y de funcionamiento. El inventario se referirá a la distancia de las obras y nuevas instalaciones respecto a las zonas habitadas más próximas, actuales y previstas por el planeamiento urbanístico, y especialmente, las referidas a los Establecimientos con población vulnerable, si los hubiera.

Asimismo, se indica que uno de los impactos que tiene especial relevancia en el ámbito es el derivado de la contaminación por el ruido y vibraciones, determinándose en el Estudio realizado al efecto que existen afecciones potenciales en el frente la zona ubicada frente a la M-50 y la M-113 en período nocturno principalmente. Asimismo, se indica que es preciso la implantación de medidas correctoras futuras, que se modelizarán en el estudio postoperacional. A este respecto dado que en la documentación se indica que se plantea un “equipamiento importante”, como puerta de acceso al ámbito, sin detallar el uso previsto o tipología. A este respecto en el caso de que se proyectara un Establecimiento con población vulnerable o área recreativa o de ocio, estos Edificios requieren una protección especial frente a los impactos ambientales, y particularmente frente al ruido. Así se deberá garantizar que se cumplen los niveles exigidos por normativa en la práctica totalidad de la fachada de dicho edificio además de en lo relativo al índice de percepción vibratoria K.

- Respecto a los criterios sanitarios frente a la proliferación de plagas urbanas por artrópodos, roedores y otros animales sinantrópicos, se destaca la problemática particular de los municipios de la cuenca del Jarama frente a picaduras de mosquitos a personas, y en estos últimos años de simúlidos (mosca negra) en zonas aledañas a las riberas de ciertos tramos del río Jarama y sus afluentes. La planificación prevista favorece dicha proliferación, por lo que se requieren de medidas relacionadas con la vigilancia entomológica, y con medidas preventivas estructurales que eviten el establecimiento de hábitats larvarios que originen proliferación de mosquitos, como son: identificación de vertidos clandestinos y su recanalización, limpieza de riberas, balsas de riego... para evitar el cúmulo de abundante materia orgánica en el agua; seguimiento y evolución de las poblaciones autóctonas e invasoras; caracterización físico-química de los tramos problemáticos. Particularmente en el presente ámbito serían focos potenciales de plagas durante la fase de obras: el trazado de la Ronda Norte en su cruce con el arroyo Leganitos y arroyo Fuente Grande, así como, a los terrenos donde se ubica la escombrera ilegal con dos edificios abandonados.

Es por ello que se señala que esto se constituye como un impacto potencial crítico que requiere una gestión especial a través de un Plan de Gestión de Plagas (PGP), que el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar, tanto en la fase de obras como en la fase operativa, incluyendo las medidas de vigilancia y control al objeto de evitar problemas de diversa índole para la salud de la población, que se llevarán a cabo a través del Plan de Gestión de Vectores del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama o en coordinación con éste.

- Respecto a los criterios sanitarios para la protección de la población general frente a la radiación ionizante relativo a la caracterización de los riesgos naturales, se indica que en la caracterización geológica del terreno que ha sido llevada a cabo en el Documento Inicial Estratégico, no se han



tenido en cuenta los posibles riesgos que pueden afectar a las edificaciones derivados de la radiación ionizante procedente del terreno (rocas plutónicas, ácidas, hercínicas...), contando Paracuellos de Jarama con una probabilidad significativa de que los edificios allí construidos sin soluciones específicas presenten concentraciones de radón superiores al nivel de referencia.

Por lo tanto, como en el desarrollo del ámbito está previsto el uso residencial, al objeto de dar cumplimiento al Código Técnico de la Edificación, será imprescindible evaluar con precisión los proyectos de edificación (estudios geotécnicos, técnicas constructivas menos agresivas, etc.), adoptando las soluciones constructivas adecuadas para evitar su presencia en el interior de los edificios o reducirla a niveles que no requieran medidas de intervención, principalmente en establecimientos públicos con población más vulnerable.

- Respecto a los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, se indica que los proyectos técnicos deberán ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
- Respecto a los residuos generados durante las operaciones de demolición del terreno donde se ubica el vertedero clandestino de escombros, en el que se visualiza dos edificaciones abandonadas, es posible que, en dicha área puedan existir materiales que contengan fibras de amianto. Este aspecto deberá tenerse en consideración en el “Estudio de generación y gestión de residuos” previsto y en caso de su existencia, los trabajos de demolición, retirada, manipulación y gestión de estos residuos deberán ser realizados por empresas autorizadas en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto (RERA), conforme al Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. El personal que ejecute los trabajos deberá poseer la formación adecuada y acometer las medidas de protección personal y colectiva que correspondan.
- Respecto a la contaminación electromagnética derivada de las antenas de telefonía móvil y las nuevas líneas eléctricas previstas, aunque la Modificación no establece determinaciones de ordenación de nuevos espacios estanciales; salvo el uso residencial y, se indica que su planificación se realizara de forma que la exposición para la población sea la mínima posible, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Finalmente, el informe señala que en el análisis demográfico del municipio realizado se obvia que el grupo más numeroso en el municipio es el de edades comprendidas entre los 40 y 50 años (25%) y que, según la proyección del INE en los próximos 15 años, en 2035, la población mayor de 65 años supondrá el 26% del total, por lo que aumentará notablemente en el municipio la tasa de dependencia, siendo este grupo, por tanto, el que presenta mayores necesidades reales. Es por ello que, desde la perspectiva de salud pública, se considera una oportunidad única para garantizar entornos saludables y versátiles la realización de estudios específicos sobre modelos de alojamiento alternativo para personas vulnerables, como por ejemplo el co-housing senior, viviendas diseñadas para personas con dificultades de movilidad, alquileres asequibles, etc., iniciativas alineadas con las estrategias actuales de la Red Mundial de ciudades y comunidades respetuosas con la edad (OMS) y el II Plan de acción denominado “Madrid, Ciudad amigable con las Personas mayores 2021-2023”.



2.21 Protección civil y emergencias

La Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación señala en su informe de fecha 6 de junio de 2023 que la construcción de la Ronda Norte se realizará sobre un área con un riesgo muy alto de incendio forestal, por lo que deberán tenerse en cuenta las medidas preventivas incluidas en el Decreto 59/2017, de 6 de junio, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de emergencia por incendios forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), fundamentalmente las medidas contenidas en su Anexo 2.

Por su parte, el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid (Dirección General de Emergencias), indica en su informe de fecha 9 de junio de 2023 lo siguiente:

- Respecto a la seguridad en caso de incendios, se señala que en la memoria se define un perfil de vial tipo ancho de calzada por carril de 3,5 m acorde con el ancho mínimo establecido en el CTE DB SI-5 respecto a los viales de acceso de vehículos de emergencia. Para las rotondas se parte de un radio interior de 30 m. y dos carriles de 4 m. que permiten, igualmente, la circulación de vehículos de emergencias.
- Respecto a la distribución de hidrantes, se indica que no se menciona en ningún lugar de la memoria la previsión de hidrantes para el abastecimiento de agua a Bomberos en caso de incendio. Se recuerda que se considera una zona urbana protegida por hidrantes contra incendios cuando la distancia de recorrido real, medida horizontalmente, a cualquier hidrante, es inferior a 100 m., de manera que no existan distancias superiores a los 200 metros lineales entre dos hidrantes consecutivos.
- Respecto a la influencia de terreno forestal, se indica que el municipio de Paracuellos de Jarama no está considerado como Zona de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR) según Anexo 1 del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

Finalmente, conviene recordar que, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

2.22 Protección frente a la contaminación electromagnética

Se debe estudiar la posible existencia de contaminación electromagnética generada por líneas eléctricas, subestaciones eléctricas, y cualquier otro equipo o instalación en el ámbito afectado y sus repercusiones ambientales, especialmente sobre la salud humana, en relación con los usos propuestos. En su caso, se establecerán medidas para su reducción o eliminación. Se tendrá en cuenta, como referencia general, la Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 (1999/519/CE), relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).

En relación al cumplimiento del Decreto 131/1997, de 16 de octubre, de producirse alguna de las actuaciones urbanísticas relacionadas con las infraestructuras eléctricas, deberá estudiarse la contaminación electromagnética previsible tras las actuaciones correspondientes y de la compatibilidad con los usos propuestos.

Se asegurará el cumplimiento de la legislación vigente sobre medidas de protección de la salud humana y el medio ambiente frente a la contaminación electromagnética, considerando, entre otras normas, el



Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, que aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

2.23 Servidumbres aeronáuticas

El informe de la Dirección General de Aviación Civil de fecha 6 de septiembre de 2023 señala que, dado que el ámbito de estudio se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, es necesario que el Ayuntamiento o administración pública competente para su tramitación, solicite informe a este centro directivo conforme a la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, en su actual redacción, adjuntando el documento completo de la propuesta de planeamiento que contenga, con un grado de definición suficiente, las determinaciones de la ordenación urbanística que se establecen. Este informe es preceptivo y vinculante, por lo que se recuerda la necesidad de disponer de informe expreso favorable por parte de la Dirección General de Aviación Civil para la aprobación definitiva del planeamiento, y que la solicitud oficial deberá realizarse antes de su aprobación inicial o trámite equivalente.

Asimismo, el informe recuerda que, cualquier construcción, instalación o plantación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que tenga una altura igual o superior a 100 metros sobre el nivel del terreno o agua circundante, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), en coordinación con el órgano competente del Ministerio de Defensa, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 33, y en el artículo 15, respectivamente, del Real Decreto 369/2023 sobre Servidumbres Aeronáuticas, en su actual redacción.

2.24 Vigilancia Ambiental

La Vigilancia Ambiental se llevará a cabo mediante la comprobación del cumplimiento de cada una de las condiciones contenidas en el Estudio Ambiental y en el presente Documento de Alcance, de forma que se cumpla lo previsto en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se redactará, por tanto, un Estudio de Vigilancia Ambiental que incluirá las medidas previstas para la disminución de los efectos ambientales negativos derivados del desarrollo propuesto y las necesarias para la supervisión, vigilancia e información a esta Consejería de las distintas fases del planeamiento, así como su programación temporal, tomando como base las medidas incluidas en el Documento Inicial Estratégico y en el presente Documento de Alcance. Todo ello asegurará el cumplimiento de cada una de las medidas correctoras contenidas en la presente resolución de acuerdo con los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras y protectoras propuestas en el estudio ambiental, así como las condiciones de este informe han sido realizadas.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados, respecto de los niveles críticos establecidos.
- Detectar alteraciones no previstas en el estudio ambiental, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el documento inicial estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Los resultados de los controles de supervisión y vigilancia que se deben recoger en el estudio de vigilancia ambiental se incluirán en los informes correspondientes. Tanto la realización de los controles



como la remisión de los informes de los resultados obtenidos a esta Consejería, se realizarán con la periodicidad adecuada, que deberá justificarse. Cualquier modificación de lo contemplado en el Documento Inicial Estratégico y el contenido de la presente resolución, deberá someterse a previa aprobación de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Consejería, como órgano administrativo de medio ambiente de la Comunidad de Madrid, podrá efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en el documento inicial estratégico y en la presente resolución, o en su caso, variar la periodicidad o el contenido de los informes.

3. FASES A SEGUIR EN LA TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

3.1 Fases de información y consultas del plan

Conforme se ha señalado en el anterior apartado 2.1.3, tomando en consideración el presente Documento de Alcance, el Ayuntamiento elaborará el Estudio Ambiental Estratégico del Plan, el cual se considerará parte integrante del mismo. Teniendo en cuenta el contenido de Estudio Ambiental Estratégico, se elaborará la versión inicial del Plan, sometiéndose ambos documentos a aprobación inicial.

Una vez aprobado inicialmente, el Ayuntamiento someterá el plan, acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y, en su caso, en su sede electrónica por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles como mínimo. El documento deberá incorporar un resumen no técnico del Estudio Ambiental Estratégico, el cual será sometido también al trámite de información pública. Se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que se someta a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el Ayuntamiento someterá la versión inicial del Plan, acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas, al menos, aquellas consultadas en la presente fase, así como cualquier otra Administración o público interesado que se considere oportuno. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de las mismas.

Tal periodo de consultas se practicará por el Ayuntamiento respecto del documento de aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, concediendo al menos el plazo de treinta días hábiles que marca el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre. Las consultas deben realizarse sobre el documento de planeamiento completo, incluyendo el Estudio Ambiental Estratégico.

El resultado de las consultas y los efectos que deba provocar en el instrumento de planeamiento se remitirá a esta Dirección General formando parte del documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica.

El listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación (actual Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)



- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid – Dirección General de Emergencias (actual Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación (actual Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (actual Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Dirección General de Urbanismo (actual Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Dirección General de Promoción Económica e Industrial (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo)
- Dirección General de Carreteras (actual Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras)
- Consorcio Regional de Transportes Regulares de Madrid (actual Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras)
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español (Consejería de Cultura, Turismo y Deporte)
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública (Consejería de Sanidad)
- Confederación Hidrográfica del Tajo (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible)
- Dirección General de Aviación Civil (actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible)
- Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa
- Ayuntamiento de Ajalvir
- Red Eléctrica de España, S.A.U
- Canal de Isabel II
- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la actual Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la actual Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)

A este listado deberá incorporarse cualquier otra Administración o público interesado que el órgano promotor considere oportuno.

3.2 Análisis técnico del expediente

El Ayuntamiento, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el Estudio Ambiental Estratégico, y elaborará la propuesta final de la MPPGOU, que será el documento preparado para aprobación provisional según la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.

El Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, a los efectos de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:



- Propuesta final de la MPPGOU (Documento preparado para aprobación provisional)
- El Estudio Ambiental Estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que se describa la integración en la propuesta final de la MPPGOU de los aspectos medioambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la Declaración Ambiental Estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo.

3.3 Declaración Ambiental Estratégica

La Declaración Ambiental Estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición
Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu



ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES, DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PLAN.....	1
1.1	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS	1
1.2	INFORMES EMITIDOS SOBRE PROPUESTAS ANTERIORES EN EL ÁMBITO (SIA 06/067).....	2
1.3	CONTENIDO DEL DOCUMENTO SOBRE EL QUE SE INFORMA	2
1.4	DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO	3
1.5	PLANEAMIENTO VIGENTE	5
1.6	OBJETIVOS DE LA PROPUESTA	7
1.7	ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	7
1.8	DESCRIPCIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA. ALCANCE DE LA MPPGOU.....	9
2.	DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	13
2.1	APLICACIÓN DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	13
2.1.1	PARTICIPACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO	13
2.1.2	CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	16
2.2	PAUTAS SOBRE INFORMACIÓN A APORTAR EN SIGUIENTES FASES POR EL AYUNTAMIENTO	17
2.3	VALORACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ACOGIDA DE LA PROPUESTA SELECCIONADA.....	17
2.4	PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL	18
2.5	CONDICIONES PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA	21
2.6	CONDICIONES PARA LAS ZONAS VERDES	21
2.7	CONDICIONES PARA LAS INFRAESTRUCTURAS.....	21
2.7.1	INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS	21
2.7.2	INFRAESTRUCTURAS VIARIAS.....	22
2.7.3	INFRAESTRUCTURAS DE TELEFONÍA	24
2.7.4	INFRAESTRUCTURAS OLEOHIDRÁULICAS Y GASÍSTICAS	24
2.8	PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PECUARIO.....	24
2.9	PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	25
2.10	PROTECCIÓN FRENTE A LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA. ESTUDIO DE LAS AFECCIONES DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO	25
2.11	RIESGOS DERIVADOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO	26
2.12	PROTECCIÓN FRENTE A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA	27
2.13	PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS E INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS	29
2.14	PROTECCIÓN DE CAUCES E HIDROGEOLOGÍA.....	35
2.15	INTEGRACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA MPPGOU.....	36
2.16	TRÁFICO Y MOVILIDAD	38
2.17	PROTECCIÓN DEL MEDIO NOCTURNO.....	38
2.18	MEDIDAS TENDENTES AL AHORRO ENERGÉTICO.....	39
2.19	MEDIDAS TENDENTES AL AHORRO EFECTIVO Y DISMINUCIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE	39
2.20	PROTECCIÓN DE LA SALUD	40
2.21	PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS	42
2.22	PROTECCIÓN FRENTE A LA CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA	42
2.23	SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.....	43
2.24	VIGILANCIA AMBIENTAL	43
3.	FASES A SEGUIR EN LA TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.....	44
3.1	FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS DEL PLAN	44
3.2	ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE	45
3.3	DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.....	46

